



CLUB ATLETICO COLON

Fundado el 5 de mayo de 1905

ESTADIO: Dr.Zavalla y R. Pietranera – SEDE SOCIAL Y SECRETARIA: J.J.Paso 3535 – Santa Fe - CP: 3000 –
Tel.: (0342) 459 8025 / 459 9349 – Fax: (0342) 459 7329

TÍTULO I

De su denominación, divisa, finalidades y capacidades jurídicas.

CAPÍTULO ÚNICO

ART. 1:

Nombre y capacidad jurídica

El Club Atlético Colón , fundado el 5 de Mayo de 1905, en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, República Argentina, en la que fija su domicilio legal, es una Asociación Civil, de carácter deportivo, cultural y social con personería jurídica, la que le confiere por tanto la capacidad necesaria para la ejecución de cualquier acto que no este reñido con la ley y las buenas costumbres.

ART 2:

Divisa.

El Club Atlético Colón usara como divisa oficial los colores rojo y negro, por mitades verticales, ocupando el color rojo el lado derecho de la misma, y el color negro su lado izquierdo. Su insignia será una bandera de dos paños con los mismos colores, pero en posición horizontal, ocupando el color rojo la parte superior de la misma y el color negro la parte inferior.

ART. 3:

Finalidades y propósitos.

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 1 de estos mismos Estatutos, el Club - en concordancia con principios que inspiraron a los que fundaron esta Institución-, propone especialmente al cumplimiento de las finalidades y propósitos siguientes:

- a) Propulsar el desarrollo integral de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados, con absoluta prescindencia de toda actividad de tipo político, racial o religioso, la que queda expresamente prohibida dentro de sus instalaciones. Para el cumplimiento d tales fines se habilitarán las instalaciones necesarias en concordancia con las disponibilidades de la Institución.-
- b) Fomentar el Espíritu de sociabilidad y vinculación entre los asociados y sus familiares.-
- c) Afiliarse, federarse y/o mantener relaciones con instituciones, asociaciones u organismos nacionales o extranjeros que tengan afinidad de propósitos, pudiendo celebrar convenios, acuerdos o contratos con la misma.
- d) Organizar y participar de torneos, competiciones o actos relacionados con los fines de su creación.
- e) Estimular especialmente en toda forma la buena practica del fútbol como deporte y como espectáculo, considerando a ésta como actividad principal de la Institución.

TÍTULO II

Del patrimonio y recursos sociales

CAPÍTULO ÚNICO

ART. 4:

Patrimonio. Conservación

El patrimonio del Club será el que determine sus libros y documentos y está constituido por los bienes muebles e inmuebles que posea, con los derechos y cosas en general el que ira creciendo en lo sucesivo con los que adquiriera, reciba e incorpore. La conservación e incremento del patrimonio se establecen como norma permanente de acción de sus autoridades o dirigentes.

ART. 5:

Prohibiciones

El patrimonio de la Institución es de propiedad de la Institución como persona jurídica. La Comisión Directiva solo tiene poder administrativo, debiendo dar cuenta de su gestión económica a los señores asociados por lo menos una vez al año, en Asamblea que deberá convocarse al efecto.

ART.6

Compromisos sobre patrimonios. Responsables.

El patrimonio del club no podrá ser comprometido por la Comisión Directiva o sus organismos en cantidades u obligaciones que excedan el 50 por ciento del capital social o patrimonio líquido que recibieran al iniciar su gestión al frente del gobierno de la Institución. Si ello ocurriera deberá de inmediato dar cuenta a la Asamblea Extraordinaria que a tal efecto y con ese exclusivo fin deberá convocarse, quien decidirá las medidas a tomar en la emergencia.

ART. 7

Recursos.

El Club provee a sus gastos e inversiones con los recursos que se detallan a continuación:

- a) Las cuotas sociales de ingresos o mensuales y demás cotizaciones ordinarias o extraordinarias que los presentes estatutos, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea o Comisión Directiva, de acuerdo a las facultades que le confieren estos estatutos, creyeren convenientes imponer a sus asociados.
- b) El producto líquido de los espectáculos que organizara la Institución como promotora de los mismos.
- c) El porcentaje que le correspondiera de las ventas de entradas en los espectáculos públicos en que intervengan representantes de la Institución.

- d) Los alquileres , concesiones de cualquier naturaleza y de carácter lícito, ventas e inversiones que efectuara el club en sus locales o dentro de ellos y de sus disponibilidades o valores patrimoniales.
- e) Las donaciones, legados y subvenciones que recibiese o le fueran concedidas.
- f) Con la venta, transferencia y locación de derechos. En general con alquiler otra entrada lícita, tengan las mismas el carácter de ordinarias o extraordinarias.

TÍTULO III

De las Asociados.

CAPÍTULO I

Ingreso y categorías.

ART. 8:

Condiciones. número.

Toda persona hábil y de buenos antecedentes puede ingresar como asociado a la Institución, dentro de la categoría que le correspondiere.- El número de asociados es ilimitado.

ART. 9:

Categorías.

El Club Atlético Colón instituye las siguientes categorías de asociados, válidas para ambos sexos:

a) Honorarios; b) Vitalicios; c) Activos Protectores; d) Activos plenos; e) Cadetes; f) Infantiles; g) Adherentes. La comisión Directiva podrá establecer una CUOTA FAMILIAR . Esta enumeración no es limitativa y si las actividades de la Institución lo hicieran necesario, la comisión Directiva podrá ampliar las categorías de asociados, estableciendo otras.

ART. 10:

Asociados Honorarios.

La categoría de Asociados Honorarios importa una distinción que sólo puede acordar la Comisión Directiva; con el voto afirmativo de los dos tercios de sus integrantes.

ART. 11:

Asociados Vitalicios categoría "A". Requisitos.

La categoría de Asociados Vitalicio, se adquiere automáticamente cuando el Asociado Activo, Protector o Pleno haya militado 40 años consecutivos o 45 alternados en su carácter de tal. La incorporación a esta categoría será automática, el día de cumplida la antigüedad, en el que se extenderán las credenciales correspondientes. Los Asociados Vitalicios de esta categoría serán clasificados como Asociados Vitalicios Categoría "A".

ART. 12:

Asociados Vitalicios categoría "B". Requisitos.

De igual manera, la Asamblea de Asociados, podrá acordar a propuesta de la Comisión Directiva, únicamente, una conscripción de asociados vitalicios mediante el pago de una cuota única que no podrá ser inferior al importe que represente el pago de 10 años de la cuota social vigente a la fecha de su autorización, para el caso de los Asociados Activos Protectores; de 20 años si se tratase de Asociados Activos Plenos y de 30 años de la cuota que abonen los Activos Plenos, para los asociados cadetes.- Esta conscripción será de carácter extraordinario y solo podrá realizarse una sola vez durante cada período que actúe una Comisión Directiva. El número de asociados que pueden adquirir tal carácter, no podrá en ningún caso, exceder del 1 por ciento del caudal societario. Los Asociados Vitalicios de la presente clase serán clasificados como Asociados Vitalicios clase "B".

ART. 13:

Asociados Vitalicios.

Los Asociados Vitalicios están eximidos de todo pago futuro en concepto de cuotas o cualquier otra contribución que determina la Comisión Directiva en forma obligatoria.

ART.14:

Asociados Activos: Protector y Pleno . Requisitos.

Se instituyen dos clases de Asociados Activos: Protector y Pleno.- Asociado Activo Protector será considerado el que abone una cuota social equivalente a cuatro veces mas de la establecida para el Asociado Activo Pleno, gozando de los mismos derechos de los Asociados Vitalicios y Activos Plenos, a excepción de lo determinado en el art. 24 inc. e) y M).- Serán derechos especiales, los siguientes:

a) Presenciar los eventos deportivos en los que intervengan equipos del Club, siempre que los mismos se realicen en los campos de deportes de la Institución, sin pago de entrada, o mediante una contribución voluntaria para asociados, cuyo importe no excederá el 20 por ciento de los precios establecidos para las entradas a tribuna popular y el 50 por ciento del establecido para plateas habilitadas al efecto, salvo casos especiales en que por disposición de los organismos competentes o circunstancias relativas a su carácter especial, se impongan otras condiciones.

b) Presentar su renuncia como tal, sin explicación de causa siempre que se encuentre al día con el pago de la cuota social, solicitando ser incluido en la categoría de Asociado Activo Pleno o ser excluido del Registro de Asociados.

1.) Tener 18 años de edad, ocupación lícita y estar encuadrado dentro de las disposiciones del art. 8 del presente Estatuto.

2.) Solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, en los formularios especiales que provea la Institución.

3.) Abonen la cuota de ingreso que rigiese en ese momento o la tasa que fijare la Comisión directiva dentro de sus facultades.

Los Asociados Activos Plenos que desean acceder a la categoría de Protectores, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, gozando desde el momento de su aceptación de los beneficios especiales acordados a los mismos.

ART. 15:

Asociado Cadete. Requisitos.

Para ser Asociado Cadete se requieren los mismos requisitos que para ser Asociado Activo, establecido en los puntos 2,3 y 4 del artículo anterior. En cuanto a la edad de los mismos deberán ser mayores de 14 años y menores de 18 años.

ART. 16:

Asociados Infantiles. Requisitos.

Para ser Asociado Infantil se requieren los mismos requisitos que para las categorías anteriores, debiendo el postulante tener menos de 14 años de edad y estar la correspondiente solicitud firmada por el padre, tutor o encargado.

ART. 17:

Asociados Adherentes. Requisitos.

Será Asociado Adherente el que en tal carácter admita la Comisión Directiva y que además de cumplir los requisitos que le correspondieran a la categoría que por edad pertenezca, de las establecidas en los artículos anteriores, resida en forma permanente en localidades que se hallen a más de cincuenta kilómetros de la Sede de la Institución. La cuota que abonarán los mismos no podrá, en ningún caso, ser inferior al 50 por ciento de la que abonen los Asociados Activos, debiendo autorizar expresamente la misma la Comisión Directiva de la Institución.

ART. 18.

Trámite de ingreso.

Será facultad exclusiva de la Comisión Directiva aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de asociados que fueran presentadas, previo informe de Tesorería y de la Oficina de Asociados.

Aceptada que fuera la solicitud respectiva, se insertará en el Libro de Actas el ingreso del nuevo asociado. A los efectos del cómputo de la antigüedad, que se hará desde dicha fecha se expedirán los recibos y credenciales correspondientes al mismo, previa su inscripción en el Registro de Asociados de la Institución, dentro de la categoría que le corresponda. Si por el contrario, la solicitud fuera rechazada, la Comisión Directiva no está obligada a dar a conocer las causas de su rechazo, comunicando al solicitante únicamente dicha resolución, y reintegrándole las fotografías y el importe abonado, no así la solicitud que se conservará en los archivos de la Institución, con copia de la resolución recaída, fecha y número del Acta de su tratamiento.

ART. 19:

Períodos incompletos.

Los Asociados cuya solicitud fuera aceptada durante la segunda quincena abonarán cuota íntegra del mes en que fueran aceptados como tales, al igual que aquel que dejara de pertenecer al Club en la primera quincena, deberá abonar la mensualidad íntegra de dicho mes.

ART. 20:

Asociados dados de baja. Derecho de reincorporación. Antigüedad.

Todo Asociado que se atrasare en el pago de tres cuotas mensuales será dado de baja del Registro de Asociados. El Asociado dado de baja del Registro por tal causa, podrá reincorporarse al Club en la misma u otra categoría, previo al pago de cuatro mensualidades correspondientes a la categoría en la que reingrese, pero perderá su antigüedad anterior a los efectos que hubiere lugar, la que comenzará a computarse desde la fecha de su reingreso y de anotación de su nueva situación en el Registro de Asociados.

ART. 21:

Trámite para la Reincorporación.

Para solicitar la reincorporación, el asociado deberá abonar por Tesorería el importe de las cuatro cuotas establecidas en el artículo anterior y los gastos que demande extenderle un nuevo carnet debidamente actualizado.

ART. 22:

Asociados Activos en servicio militar. Eximición pago cuota social. Derechos y obligaciones.

Quedarán eximidos del pago de la cuota mensual, los Asociados Activos Plenos que se hallen prestando el Servicio Militar Obligatorio, conservando todos los derechos, excepto los del voto en las Asambleas y elecciones. Para hacer uso de este derecho, deberá solicitar del Registro de Asociados una credencial especial que lo habilite como tal, quedando obligados a comunicar su licenciamiento dentro de los 30 días de producida la baja, de lo que dará fe, la anotación pertinente en el Documento Nacional de Identidad, debiendo reintegrar la credencial otorgada.

CAPÍTULO II

De los derechos de los asociados

ART 23:

Asociados Honorarios.

Los Asociados Honorarios gozan de los mismos derechos que los Asociados Activos y Vitalicios, establecidos en el art. 25 con excepción de los determinados en los incisos: h), f), g), h) y I).-

Esta limitación no rige para los Asociados Activos o Vitalicios.

ART. 24:

Asociados Vitalicios y Activos Plenos.

Los Asociados Vitalicios y Activos Plenos que no se hallen en condición de cesantes, de conformidad al Art. 21, y mientras no estén cumpliendo ninguna sanción disciplinaria, tienen los siguientes derechos, que ejercerán con arreglo a éste Estatuto y a las respectivas reglamentaciones internas que oportunamente establezca la Comisión Directiva en cada caso:

- a.) Frecuentar los locales y dependencias del Club habilitadas para ello.
- b.) Peticionar ante las autoridades del Club
- c.) Practicar los deportes de sostenga o propicie el Club, dentro de las normas que establezca la Comisión Directiva.
- d.) Hacer uso de la biblioteca del Club y asistir a las conferencias, actos artísticos o culturales que organice la Institución, dentro de las normas y en las condiciones que igualmente establecerá la Comisión Directiva.
- e.) Presenciar los partidos de fútbol y cualquier otra competencia deportiva que intervengan equipos del club, cuando se realicen en los campos de deportes de la Institución, sin pago de entrada o mediante una contribución voluntaria para asociados, cuyo importe será fijado por la Comisión Directiva. Se exceptuarán los casos especiales en que por disposición de los organismos competentes o circunstancias relativas a su carácter especial se impongan otras condiciones. Tales circunstancias deberán ser fehacientemente justificadas. Asimismo, en los casos de partidos organizados por el Club, y cuando las exigencias de su concertación así lo exigieron, los asociados abonarán hasta un máximo del 80 por ciento del precio que se establezca para las entradas a tribunas y plateas, siempre que esta disposición no contravenga lo dispuesto por la Asociación del Fútbol Argentino.
- f.) Ser miembro de la Comisión Directiva y de las distintas Comisiones y subcomisiones de la Institución.
- g.) Usar de la palabra en las Asambleas y ejercer el derecho de voto en esta y en los actos eleccionarios, siempre que se halle encuadrado dentro de las disposiciones estatutarias de los Arts. 126, 151 y concordantes.
- h.) Peticionar por escrito a la Comisión Directiva la revisión de Libros y documentos del Club.
- i.) Llevar visitantes a las instalaciones de la Institución, siempre que éstos tengan buenos antecedentes. Este derecho quedará suspendido en los casos en que se cobre entrada por el espectáculo que se ofrezca por parte de la Institución.

- j.) Sugerir por escrito cualquier medida que estime conveniente para la buena marcha de la Institución en cuyo caso la Comisión Directiva luego de tratada, podrá citarlo para que la fundamente.
- k.) Solicitar ser eximido del pago de la cuota correspondiente al incorporarse al Ejército en cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio, y mientras dure éste. Al respecto deberá observar lo estatuido en el Art. 22.
- l.) Ser Miembro Directivo de alguna Agrupación y/o Filial oficialmente reconocida por la Institución.
- m) Presentar la renuncia de asociado ante la Comisión Directiva, sin explicación de causa, siempre que se encuentre al día en el pago de las cuotas sociales.

ART. 25:

Asociados Cadetes e Infantiles.

Los Asociados Cadetes e Infantiles tienen los derechos que corresponden a los incisos: a), c), d), e) y m) del Art. anterior, en las condiciones y con las limitaciones que en cuanto a horario establezca la Comisión Directiva. Los de la última categoría mencionada ejercen el derecho del inciso m) por intermedio de su padre, tutor o encargado.

ART. 26:

Asociados Adherentes.

Los Asociados Adherentes serán considerados como simpatizantes del Club. Tendrán voz pero no voto en las Asambleas. No ejercerán derechos políticos y gozarán de los derechos que establece el Art. 24 en sus incisos a), e), d), e) j), k) y m).-

ART. 27:

Asociados Personal.

Los asociados que pertenezcan al personal administrativo, profesional técnico o de maestranza de la institución o en general quienes perciban remuneraciones del Club por cualquier concepto, no gozarán de los derechos que se establecen en los incisos: b), f), g) y l) del mencionado Art. 24. Dichos derechos los recuperará a los sesenta días de haber cesado en sus funciones remuneradas y siempre que mantenga su calidad de asociado.

CAPÍTULO III

De las obligaciones de los Asociados.

ART. 28:

Obligaciones comunes a todos los Asociados.

Son obligaciones de los asociados en general:

- a) Abonar las cuotas de ingreso y mensuales y demás cotizaciones ordinarias y extraordinarias sin requerimiento alguno, y entendiendo que el cobrador destacado por el Club es una comodidad que se le brinda al Asociado, pero no constituye obligación para la institución.

- b) Conocer, cumplir y respetar estos Estatutos, los reglamentos internos que se dictaren en el futuro, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, como igualmente mantener el orden y el decoro dentro de las dependencias de la Institución.
- c) Comunicar al club, por escrito, todo cambio de domicilio, dentro de los 30 días de producido.
- d) Aceptar, salvo impedimento debidamente justificado, las funciones, cargos o comisiones que les encomiende la Asamblea o la Comisión Directiva y que tenían por finalidad la prosperidad de la institución.
- e) Presentar cada vez que le sea exigido por la comisión directiva o el personal de la institución, el carnet social con el recibo correspondiente.
- f) No ceder ni prestar en modo alguno dicho carnet a otra persona para ningún efecto, debiendo comunicar de inmediato al Club - por escrito- todo extravío o pérdida del mismo.
- g) Responder ante la Institución y resarcirla de cualquier daño, deterioro o pérdida que ellos ocasionen o de los que sean responsables, ocasionados por el uso de las dependencias, elementos para la práctica de los deportes y de la biblioteca, responsabilidad que, se extiende por los que ocasionen los visitantes que ellos lleven y a los padres, tutores o guardadores de los asociados menores de edad, cuando éstos fueran los responsables.
- h) Es totalmente prohibido ingresar a las instalaciones, dependencias, canchas, lugares de esparcimiento y/o cualquier otro ámbito de pertenencia de la institución, con otras divisas que las del Club Atlético Colon.

CAPÍTULO IV

De las sanciones disciplinarias.

ART. 29:

Clases.

Las sanciones disciplinarias a aplicarse a los asociados serán graduadas de conformidad a la gravedad de las mismas, dentro de las siguientes categorías:

- a) Llamado de atención es la pena más leve impuesta al asociado, no lo priva de ninguno de sus derechos ni obligaciones, teniendo únicamente el carácter de una sanción moral.
- b) La suspensión, que no podrá exceder de un año calendario, comporta para el asociado sancionado la privación, durante su duración, de todos los derechos estatutarios, pero mantiene en vigencia todas sus obligaciones.
- c) La cesantía hace perder al asociado su calidad de tal, incluso su antigüedad.
- d) La expulsión comporta idénticas consecuencias.

ART. 30:

Llamado de atención.

Son causales del llamado de atención:

- a) El desacato a las resoluciones de la Asamblea o de la Comisión Directiva.
- b) La inconducta notoria dentro de las instalaciones del Club
- c) La violación de los Estatutos.

ART. 31:

Suspensión.

Son causales de suspensión:

- a) Reiteración de las faltas establecidas en el art. anterior.
- b) Violación de lo dispuesto en el art. 28 inciso f).

ART. 32:

Cesantía.

Son causales d cesantía:

- a) la reincidencia en las faltas establecidas en el art. anterior por parte del asociado que ya hubiera cumplido la pena d suspensión
- b) La falta de pago de las cuotas societarias en la forma, tiempo y condiciones establecidas en el art. 20.
- c) La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 28 inciso g); luego de que le fuera reclamado por el Club y transcurrieran 30 días sin contestar la intimación del pago o se negase en forma permanente.

ART. 33:

Expulsión.

Son causas de expulsión:

- a) Cometer actos graves de deshonestidad o con engaños que perjudiquen a la Institución y obtengan con ellos beneficios económicos.
- b) Difamar por cualquier medio o forma a la Institución, a sus autoridades en ejercicio o a cualquiera de sus asociados en calidad de tal.
- c) Provocar desórdenes u observar una conducta que perjudique al Club, sean ellos producidos dentro o fuera de las instalaciones y dependencias de la institución, con motivo u ocasión de realizarse algún evento deportivo de cualquiera de las disciplinas que promueve y practica .
- d) Atentar contra los intereses patrimoniales y financieros del club. Para justificar la falta, aparte del trámite normal fijado por el art. anterior inciso c), se requerirá el informe de un perito en la materia, pudiendo el o los imputados designar otro que los represente.
- e) La condena emanada de autoridad competente o mala conducta notoria que ocasione desdoro a la institución.

ART. 34:

Sumario.

En todos los casos en que deba aplicarse una sanción disciplinaria, la comisión directiva ordenará la instrucción del correspondiente sumario, el que además de ser secreto no cercenará en lo mas mínimo el derecho de defensa del asociado, quien podrá ejercitarlo en forma amplia.

ART. 35:

Jurisdicción.

Las penas de llamados de atención, suspensión, cesantía y expulsión son de incumbencia directa y exclusiva de la Comisión Directiva.

ART. 36:

Trámite para la aplicación de las sanciones disciplinarias.

El trámite para la aplicación de sanciones será el siguiente:

La Comisión Directiva por iniciativa propia o a solicitud de uno de sus miembros, o en base a una denuncia formal presentada a la misma por escrito por cualquier otro organismo, autoridad de la Institución, o grupos de asociados en cantidad no menor a veinte ordenará dentro de los cinco días de recibida la denuncia la instrucción del correspondiente sumario, en cuya tramitación, intervendrán dos asociados de la institución, no vinculados a la Comisión Directiva, conjuntamente con un tercero con conocimiento en la materia a designar por aquella.

Terminado el procedimiento cuya duración no podrá exceder de diez días hábiles, salvo casos especiales en que demande mayor tiempo la recepción de las pruebas, en cuyo caso podrá extenderse hasta diez días hábiles más y durante el cual se escuchará siempre al imputado y se acumularán las pruebas respectivas.

La Comisión sumarial, elevará sus conclusiones a la Comisión Directiva dentro de los tres días hábiles siguientes de recibida la última prueba o de vencidos los plazos anteriores, dictaminando sobre las sanciones a aplicar.

Cuando las penas aconsejadas fueran las de llamado de atención, suspensión, cesantía o expulsión, la Comisión Directiva resolverá en forma directa y exclusiva la aplicación de las mismas, de conformidad a lo dispuesto por el Art. anterior en la reunión ordinaria inmediata posterior de recibidas las actuaciones que realice, la que no podrá demorarse más de quince días. Caso contrario, deberá convocar a una reunión especial al efecto.

El asociado sancionado podrá apelar ante el Tribunal de Honor cuya constitución y funcionamiento se establecen en los arts. 94 y siguientes, dentro de los diez días hábiles a partir de que fuera notificado de la sanción, debiendo efectuar por escrito dicha apelación. Tendrá cinco días para aportar nuevas pruebas en su descargo, transcurridos los cuales el Tribunal de Honor dentro de los cinco días subsiguientes emitirá su fallo, el que en los presentes casos, será definitivo e inapelable.

ART.37:

Cómputo de la pena.

En todos los casos la pena tendrá principio de ejecución, luego del fallo definitivo, y desde el día que el asociado fuera notificado por medio fehaciente.

ART. 38:

Publicidad.

Confirmado el fallo en la instancia final el mismo deberá darse a publicidad por Secretaría con indicación expresa del nombre, número y categoría del asociado.

ART. 39:

Reincorporación de Asociados sancionados.

Los Asociados dados de baja por cesantía o expulsión solo podrán reingresar al Club como "Asociados Nuevos", perdiendo la antigüedad anterior. En ambos casos la Comisión Directiva resuelve directamente el reingreso, debiendo hacerlo en la primera Reunión Ordinaria que se realice, la que no podrá exceder de ocho días de recibido el pedido de reincorporación, caso contrario deberá convocarse una especial a tal efecto.

ART. 40:

Plazo de reincorporación del Asociado expulsado.

Para la reincorporación del Asociado expulsado deberá transcurrir previamente, tres años desde la fecha de sanción como mínimo.

TÍTULO IV

Autoridades

CAPÍTULO I

Comisión Directiva

ART. 41:

Composición.

La Institución será administrada, dirigida y representada en todos sus actos y contratos por una Comisión directiva, - ad honorem -, compuesta de la siguiente manera: 1 Presidente, 1 Vicepresidente Primero, 1 Vicepresidente Segundo, 1 Vicepresidente Tercero, 1 Secretario general, 1 tesorero, 1 Secretario Coordinador, 1 Secretario de Actas e Información Pública, 1 Secretario de Inversiones y Gastos, 1 Secretario de Recursos Financieros, 1 Secretario de Relaciones Públicas y Humanas, 5 vocales Titulares y 8 Vocales Suplentes.

ART. 42:

Otras Autoridades.

Además de la Comisión Directiva se considerarán autoridades de la Institución, los integrantes de la Comisión revisora y Fiscalizadora, los de la Sindicatura, los miembros del Tribunal de Honor, las Asambleas constituidas legalmente y los Miembros de la Junta Electoral mientras ejerzan sus funciones.

ART. 43:

Duración del mandato. Reelección.

La Comisión Directiva durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, y se renovará totalmente al término de cada período, pudiendo sus integrantes ser reelectos en forma indefinida.

ART. 44:

Constitución.

Deberá constituirse dentro de los quince días al de elección y designación, previa convocatoria que al efecto harán las autoridades salientes, a los miembros electos y designados dentro de los cinco días hábiles, vencidos los cuales la nueva Comisión directiva se constituirá por sí sin necesidad de convocatoria.

ART 45:

Requisitos para ser Miembros de la Comisión Directiva y demás Autoridades de la Institución.

Para poder ser Miembro titular o Suplente de la Comisión Directiva y demás autoridades de la Institución se requieren los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser Asociado vitalicio o Activo Protector o Pleno con una antigüedad inmediata anterior al día de la elección de cinco años continuados o diez alternados, para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, y tres años continuados o cinco alternados para los demás cargos.
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia firme y ejecutoriada.
- d) no ser empleado del Club y en caso de haberlo sido deberá haber transcurrido tres años de su baja en dicho carácter.
- e) No pertenecer a Comisión Directiva ni ser delegado o representante de otras Instituciones que practiquen los mismos deportes que nuestro Club.
- f) No ser deudor del Club por cuotas sociales, deudas comunes o cualquier otro concepto a la fecha de la elección, ni haber sido en los tres años inmediatos anteriores a la fecha del comicio, actor en juicio en contra de la Institución.

ART. 46:

Sesiones ordinarias, extraordinarias y secretas.

Es obligatorio de la Comisión Directiva realzar una sesión ordinaria quincenalmente como mínimo, a cuyo fin fijará un día determinado en la primera reunión que celebre inmediata a su elección. Podrá asimismo sesionar en forma extraordinaria cuando la importancia del caso o casos a resolver así lo requiera, cuando lo estime necesario el presidente o el vicepresidente en ejercicio, tres de sus miembros titulares, la sindicatura o la Comisión Revisora y Fiscalizadora, así lo solicite. En los dos últimos casos este pedido deberá formularse por escrito, en nota dirigida al presidente del Club, quien no podrá rehusarse, debiendo convocarla dentro de las 72 horas de formulado el pedido. Cuando lo estimare necesario o conveniente podrá sesionar en forma secreta.

ART. 47:

Remoción, renuncia, etc. de Miembro de Comisión Directiva. Reemplazante.

En el supuesto de renuncia, remoción, fallecimiento o cualquier otro impedimento que provoque la acefalía permanente de un titular, su ausencia será cubierta respetando el orden enunciativo de cargos establecidos en el Art. 41 o incorporando a los vocales titulares en primer término y, si fuera necesario a los vocales

suplentes en segundo término. En el supuesto de negativa del directivo que deberá asumir el cargo precedente, deberá hacerlo constar fehacientemente a la Comisión Directiva y en tal caso asumirá quien le sigue en el orden estatutario.

ART. 48:

Reducción de la Comisión Directiva. Nuevos comicios.

Si por alguna circunstancia especial, el número de integrantes de la Comisión Directiva se viera reducido al número de 10 o menos, deberá llamarse dentro de los treinta días de producido tal hecho, a elecciones complementarias para cubrir los cargos vacantes, siempre que faltaren mas de tres meses para el término de su mandato.

ART. 49:

Quórum para sesionar.

Salvo los casos especiales que más adelante se establecerán en los presentes Estatutos, la Comisión Directiva tendrá quórum para sesionar cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros titulares.

ART. 50:

Resoluciones.

Las resoluciones de la Comisión Directiva deberán tomarse por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, quedando la decisión a cargo de la presidencia en caso de empate. Los pedidos de reconsideración de resoluciones anteriores se registrarán de conformidad a lo que dispone el Art. siguiente.

ART. 51:

Reconsideración. Procedimiento.

El hecho de tratar, estudiar o debatir nuevamente sobre un asunto resuelto en la misma sesión o en otra anterior, significa la "reconsideración" del mismo. Para reconsiderar un asunto será indispensable que el pedido o moción de reconsideración sea formulado en la misma sesión o en la inmediata siguiente en que haya quórum igual o mayor al que había cuando se dictó o debatió la medida a reconsiderar. Si luego de dos reuniones no pudiera obtenerse el quórum fijado en el párrafo anterior, el punto podrá ser considerado por los miembros presentes, debiéndose aprobar la misma en todos los casos por las dos terceras partes de los votos presentes. Después de resuelto en la forma anterior que un asunto sea reconsiderado, bastará la simple mayoría de votos para modificar, derogar o anular la resolución reconsiderada. La misma resolución no podrá ser reconsiderada más de una sola vez.

ART. 52:

Ausencia a las reuniones. Reemplazantes.

Cuando un miembro titular, faltase a tres reuniones consecutivas o seis alternadas en un cuatrimestre, sin alegar causa justificada o sin solicitar licencia a tal fin, quedará automáticamente separado del cargo, considerándosele como renunciante al mismo. Su reemplazo será cubierto conforme a lo previsto en el Art. 47.

ART. 53:

Renuncias demás Autoridades. Competencias.

Las renunciaciones de los miembros de la Comisión Directiva, como así también de las demás autoridades de la Institución, serán resueltas por la Comisión Directiva, aceptándolas o rechazándolas en su primera reunión ordinaria posterior a la presentación de la misma.

ART. 54:

Competencia de la Comisión Directiva.

La Comisión Directiva es juzgadora de sus propios miembros que cometan infracciones posibles de sanción, pudiendo llamarles la atención o suspenderlos previo sumario por causas consideradas graves, debiendo la resolución contar con la mayoría de los tercios de los miembros presentes.

ART. 55:

Mandato interrumpido. Reemplazante. Su duración.

La Comisión Directiva, por cualquier causa o motivo no alcanzará a cumplir integralmente el mandato que le fuera conferido, la que se eligiere en su reemplazo, iniciará un nuevo período que tendrá la duración fijada en estos Estatutos, es decir, cuatro años, mas los meses que resten para el mes de diciembre del año en que se asume.

ART. 56:

Derechos de la Comisión Directiva.

Son derechos de la Comisión Directiva, como órgano gestor y representante de la Institución que es, y cuyas actas obliga a ésta en sus relaciones de derecho, todas aquellas que estén dirigidas a obtener una mejor dirección y administración. Atento a ello y sin que la siguiente enumeración tenga un carácter limitativo, la Comisión Directiva ejerce los siguientes derechos, aparte de los que especialmente se establezcan en estos Estatutos:

- a) Ejercer la representación legal de la Institución por medio de su presidente y su secretario general.
- b) Juzgar las faltas disciplinarias de los asociados y de sus miembros, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 35 y 54 de estos Estatutos.
- c) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas.
- d) Dirigir la administración general de la Institución, estructurándola en la forma que crea más conveniente al desarrollo interno de su gestión para lo cual podrá crear y suprimir empleos, nombrar y despedir empleados, obreros, incluso al gerente, fijando las respectivas remuneraciones, contratar servicios y profesionales técnicos con o sin relación de dependencia, o en forma transitoria, conviniendo la forma de retribución que en cada caso corresponda y cuidando en forma especialísima que todo ese personal guarde la mas absoluta imparcialidad y prescindencia frente a los movimientos electorales de los asociados bajo pena de cesantía.
- e) Aceptar y rechazar las solicitudes de asociados que se presenten de conformidad al Art. 18 de estos Estatutos.

- f) Designar a los asociados miembros o no de la Comisión Directiva que actuarán como delegados o representantes de la Institución ante las Confederaciones o Ligas Deportivas.
- g) Disponer la celebración de actos o fiestas sociales.
- h) Conceder permisos o licencias a sus miembros cuando a pedido de estos lo juzgue conveniente.
- i) Cuando los intereses de la Institución lo exijan, modificar las cuotas sociales vigentes, para lo cual deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros si el incremento no supera el 100 por ciento. Pasado dicho porcentaje se deberá convocar a una asamblea de asociados para recavar la autorización respectiva.
- j) Contratar y arrendar los locales para el funcionamiento de las dependencias del Club, comprar y locar muebles, útiles y accesorios de todo género.
- k) Autorizar todos los gastos con excepción de aquellos que por su naturaleza de gastos de mantenimiento y reparaciones urgentes, puedan ser autorizados por el Tesorero, conforme a la Reglamentación Interna de la Comisión Directiva deberá dictar anualmente en su primera reunión ordinaria.
- l) Solicitar y aceptar prestamos comunes, prendarios o hipotecarios o créditos bancarios de cualquier tipo al interés corriente en plaza, fijar sus términos y condiciones, contraer las correspondientes obligaciones con entidades del sistema Financiero Nacional o Banca Extranjera o con determinada persona, siempre por un valor que no exceda el 25 por ciento del patrimonio de la Institución.
- m) Aceptar donaciones y legados.
- n) Adquirir o construir gravámenes sobre inmuebles que en su plazo no superen el mandato de la Comisión Directiva que contrae la obligación y que dichos actos sean aprobados por las dos terceras partes de sus integrantes titulares. De preverse que este plazo debe ser excedido se hará necesaria la convocatoria a Asamblea de Asociados.
- ñ) Nombrar o destituir delegados o representantes del Club dentro o fuera del país, ad-honorem o retribuidos a quienes dictará igualmente las normas a que se ajustarán en sus funciones o autorizar al Presidente o Secretario General a otorgar los poderes necesarios.
- o) Autorizar oficialmente a las agrupaciones y/o Filiales que se ajusten a lo previsto en el Art. 104 y siguientes en estos Estatutos.
- p) Autorizar a medios de difusión escrita interna o externa, oral y televisiva y/o a cualquier otro medio de difusión a utilizar los nombres, emblemas o símbolos de la Institución, siempre que los mismos se ajusten a las disposiciones y reglamentaciones que en tal sentido les determine la Comisión Directiva. La transgresión a tales disposiciones y reglamentaciones importará la revocación de tal autorización.

ART. 57:

Deberes y obligaciones de la Comisión Directiva.

Son deberes y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) Rendir cuenta detallada de su gestión ante la Asamblea General de Asociados convocada al efecto, en todos sus aspectos, deportivo, cultural, social y económico financiero, siendo en este último aspecto previamente controlado por la Comisión Revisora y Fiscalizadora y por la Sindicatura.
- b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- c) Reunirse de conformidad a lo establecido en el Art. 46.
- d) Dictar el Reglamento Interno de la Institución, hacer cumplir y respetar el mismo, y efectuar las sucesivas reformas que la experiencia aconseje.

- e) Mantener y fomentar las relaciones con otras Instituciones afines, sean estas nacionales o extranjeras.
- f) Perseguir el cobro judicial de créditos a favor de la Institución.
- g) Convocar a comicios y asamblea de Asociados, de conformidad a las disposiciones de los presentes Estatutos.
- h) Aceptar los resultados de los comicios y las resoluciones emanadas de las Asambleas.
- i) Preparar el proyecto de Recursos y Gastos del ejercicio administrativo próximo, con la colaboración de la Comisión Revisora y Fiscalizadora, el que deberá elevarse a la Asamblea de Asociados para su aprobación durante el mes de agosto, previo a la finalización del ejercicio económico correspondiente.
- j) Someter a la jurisdicción y aprobación de la Asamblea de Asociados durante el mes de Diciembre, la Memoria General del ejercicio fenecido, acompañada de los Estatutos Contables, Balance Financiero y Cuadros Anexos conforme a las normas contables generalmente aceptadas e informes de la Comisión Revisora y Fiscalizadora, separadamente de la Sindicatura. Previamente a la realización de la Asamblea y con una anticipación de cinco días como mínimo a la fecha fijada, deberán darse a conocimiento de los asociados estos documentos, en la forma que la Comisión Directiva considere más conveniente, pero que en todos los casos pueda demostrarse fehacientemente su difusión.
- k) Adoptar las sanciones disciplinarias y ejercer el poder de disposición previsto para los empleadores respecto a los dependientes del Club.
- l) Dar cumplimiento y llevar a feliz término las finalidades explícitas o implícitas del Art. 3 de estos Estatutos.

ART. 58:

Responsabilidad de sus Miembros.

Los miembros de la Comisión Directiva serán responsables en el ejercicio de sus funciones y responden ilimitadas y solidariamente hacia la Institución, los Asociados y los terceros por el mal desempeño de su cargo, así como por la violación de la Ley, el Estatuto y el Reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.

El miembro de Comisión Directiva que se oponga a alguna resolución de la misma por considerarla en oposición a cualquiera de las normas legales mencionadas en el párrafo anterior, deberá solicitar se deje constancia en Acta de su oposición y manifestarlo por escrito a la Comisión Directiva, Asamblea, Órgano Fiscalizador o a la autoridad competente, según corresponda.

ART. 59:

Subcomisiones.

La Comisión Directiva deberá designar las Subcomisiones internas que estime conveniente para la mejor atención y vigilancia de las actividades específicas de la Institución. El funcionamiento de las mismas será establecido en el Reglamento Interno que dictará ésta, hasta tanto su marcha será regida de acuerdo a las instrucciones que imparta la Comisión Directiva. Estas funciones se desempeñarán con carácter honorario.

CAPITULO II

Del Cuerpo Ejecutivo.

ART. 60:

Constitución. Sesión ordinaria.

A efectos de una mayor agilidad en la toma de decisiones, dentro de la comisión Directiva funcionará un Cuerpo Ejecutivo que estará integrado por el Presidente, los tres Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y el Secretario Coordinador. Es obligación del Cuerpo Ejecutivo, realizar una sesión ordinaria semanalmente, labrándose el Acta respectiva a cargo del Secretario General. No podrá sesionar con menos de cuatro de sus miembros.

ART. 61:

Funciones.

Son funciones del Cuerpo Ejecutivo, todas las reservadas para la Comisión Directiva, pero que por razones de urgencia y/o necesidad, deban adaptarse anticipándose a la reunión ordinaria de la misma, la que no obstante deberá aprobar lo actuado por el Cuerpo Ejecutivo .

ART. 62:

Resoluciones. Responsabilidad.

Las decisiones que adopte el Cuerpo Ejecutivo, se resolverán por votación de todos sus miembros presentes, incluido el Presidente. En caso de empate corresponderá resolver a éste. Las resoluciones que no fueran refrendadas por la Comisión Directiva y cuya ejecución no pueda reverse, serán mantenidas en firme, recayendo la total responsabilidad por las consecuencias que se originen, en los miembros competentes del Cuerpo Ejecutivo, que la hubiese sancionado.

CAPÍTULO III

Del Presidente.

ART. 63:

Funciones.

El Presidente representa al Club en todos sus actos, ya sean legales o sociales, ejerciendo todas las funciones inherentes al cargo que inviste. Tiene todos los derechos, facultades y poderes necesarios para representarla, actuar en su nombre, con las únicas limitaciones determinadas en estos Estatutos. Es la autoridad máxima de la Institución, y será Presidente nato de todas las Subcomisiones.

ART. 64:

Derechos, deberes y obligaciones.

Además de los que presume el mismo cargo que desempeña, tiene también los siguientes derechos, deberes y obligaciones:

- a) Convocar y presidir las Asambleas de Asociados y Sesiones de la Comisión Directiva como asimismo, cuando lo estime conveniente, las de cualquier Subcomisión interna o delegación del Club.
- b) Dirigirá y organizará las discusiones y votaciones de las Asambleas, Reuniones de la Comisión Directiva, y cuando lo crea necesario, las de las Subcomisiones. En caso de empate en una votación quedará reabierta la discusión y, de obtener el mismo resultado, decidirá con su voto.
- c) Dar por suficientemente discutido un asunto, siempre que no se oponga la mayoría.
- d) Autorizar con su firma, refrendada por el Secretario General y el Tesorero, los pagos por gastos y compromisos aceptados por la Comisión Directiva.
- e) Firmar las Actas, Balances y Memorias y suscribir igualmente escrituras, contratos y demás documentos que no sean de mero trámite de Secretaría o se refiera a actos para cuya ejecución se hayan otorgado poderes especiales.
- f) Resolverá en los casos de urgencia que se planteen, y/o cualquier asunto que se pudiera producir en el Club y que, a su juicio, fuera impostergable, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión ordinaria que realice para que considere sus resoluciones.
- g) Ejecutar y hacer ejecutar las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos Internos, resoluciones de las Asambleas, Tribunal de Honor y de la Comisión Directiva vigilando igualmente todo el desarrollo administrativo y deportivo de la Institución.
- h) Suspender provisoriamente a los empleados en caso de falta grave, debiendo dar cuenta de tal medida a la Comisión Directiva en la primera sesión que celebre luego que él hubiera tomado dicha medida, para que ésta proceda de conformidad a lo que se establece en el presente Estatuto.
- i) No podrá dar opinión, ocupando su cargo, sobre el asunto en discusión que estuviese tratando la Asamblea, Comisión Directiva, o Subcomisiones. Tendrá derecho a intervenir en la discusión de cualquier asunto, delegando previamente la presidencia a quien correspondiera, a la que deberá reintegrarse en el momento previo a la votación.
- j) Podrá delegar el mando por un período de tiempo, siempre que la Comisión Directiva resuelva favorablemente su petición.
- k) Dentro de los amplios poderes de que está investido, el Presidente puede resolver y tomar cualquier medida en bien o en defensa de los intereses de la Institución, con cargo de dar obligatoriamente cuenta a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Asociados de tales medidas, quienes podrán, de conformidad a sus atribuciones ratificarlas o rectificarlas. Si la urgencia del caso así lo requiere, se citará a una sesión especial de la Comisión Directiva dentro de las 48 horas, y a una Asamblea Extraordinaria de asociados, dentro de los ocho días de tomadas dichas medidas. Si las mismas no fueran de urgencia, deberán considerarse en la primera sesión que celebre la Comisión Directiva y en la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realice, con posterioridad a la fecha en que las mismas fueron tomadas.
- l) En los actos corrientes de administración, actuará y resolverá conjuntamente con el Secretario y el Tesorero sin reunirse. En tal caso el Presidente tendrá voz y voto sin dejar la Presidencia.

CAPÍTULO IV

De los Vicepresidentes.

ART. 65:

Funciones. Derechos, deberes y obligaciones.

Los Vice Presidentes, por orden excluyente, ejercerán las funciones que correspondan al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, renuncia, cesantía, fallecimiento o cualquier otro impedimento, teniendo los mismos derechos, deberes y obligaciones que éste.

CAPÍTULO V

Del Secretario General

ART 66:

Funciones. Derechos, deberes y obligaciones.

El Secretario General es el colaborador inmediato del Presidente, teniendo además de las tareas especiales que se asignan en el Reglamento Interno, los siguientes derechos, deberes y obligaciones:

- a) Refrendar la firma del Presidente, en todos los documentos sociales, con excepción de los referentes a movimientos financieros y particulares, en los cuales debe intervenir el Tesorero.
- b) Suscribir con su sola firma las invitaciones, circulares y el trámite de Secretaría.
- c) Verificar las salidas de las notas, comunicaciones, correspondencias y demás documentos que ordenara la Comisión Directiva o la Presidencia, cuidando también por su redacción y conservando copia de los mismos.
- d) Llevar los registros necesarios, o que la Comisión Directiva determine, debiendo continuar los que recibe de su antecesor o mejorarlos pero no suprimirlos sin previa autorización de aquella.
- e) Conservará los sellos bajo llave, siendo responsable de cualquier uso indebido que de ellos se hiciere.
- f) Convocar las reuniones de la Comisión Directiva y darle cuenta de todas las notas en el carácter que inviste.
- g) Representar al Presidente y a los Vice Presidentes dentro de los locales del Club, cuando ellos no estuvieran presentes.
- h) Tendrá a su cargo la confección del Registro de Jugadores y organizar el legajo personal de cada uno.
- i) Llevar el control y organización del Archivo General de la Institución.

CAPÍTULO VI

Del Tesorero

ART. 67:

Funciones.

El Tesorero es el responsable inmediato, de la gestión financiera y patrimonial de la Institución. Cuidará de la integridad de los ingresos y la procedencia y corrección de los egresos, con arreglos a las disposiciones de estos Estatutos, Reglamento Interno y resoluciones que se dicten en consecuencia.

Es autoridad competente para intervenir en todo acto de operación relativa a bienes, fondos y valores relacionados con el patrimonio social, estando expresamente autorizado para adoptar cualquier medida de defensa de los intereses sociales, con cargo de dar inmediata cuenta de ello a la Comisión Directiva.

ART. 68:

Derechos, deberes y obligaciones.

Los derechos, deberes y obligaciones del Tesorero son:

- a) La recaudación y custodia de los fondos del Club.
- b) Efectuar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva o por el Presidente en los casos de urgencia a que se refiere en el Art. 64 inc. d), f) y k) de este Estatuto.
- c) Refrendar la firma del Presidente en todo lo relacionado a movimientos financieros y patrimoniales.
- d) Depositar los fondos de la Institución en cuentas bancarias nombre de aquella, o conjunta del Tesorero, Presidente y Secretario en los bancos que la Comisión Directiva autorice; dirigir la extracción de fondos y su disposición firmando a tal efecto los cheques, libranzas u otros documentos necesarios juntamente con el Presidente y el Secretario General.
- e) Presentar mensualmente a la comisión Directiva el Balance de Caja del mes anterior, con el informe de la Comisión Revisora y Fiscalizadora, respecto a su verificación.
- f) Someter a la Comisión Revisora y Fiscalizadora todos los comprobantes relacionados con los movimientos de Tesorería y dar a los miembros de la misma todos los informes y datos que éstos necesiten.
- g) Elevar oportunamente a la Comisión Directiva el informe relativo al Balance General y demás cuadros demostrativos que habrán de insertarse en la Memoria, dar su opinión al respecto y preparar el Capítulo de Tesorería para la misma.
- h) Intervenir mensualmente en las rendiciones de cuentas de los cobradores y las operaciones de emisión de recibos, firmándolos al igual que a cualquier comprobante de pago.
- i) Tendrá a su cargo las áreas económica, financiera y contable de la institución y todo lo atinente con las finanzas de cuantas Subcomisiones se crearen dentro del Club.
- j) Conservar con prolijidad el archivo y demás comprobantes de Tesorería.
- k) Dar cuenta inmediatamente al Presidente de cualquier alteración en los libros o diferencia de fondos.
- l) Representar al Presidente, Vice Presidente o Secretario General dentro de los locales del Club, cuando éstos no estuvieran presentes.

CAPÍTULO VII

Del Secretario Coordinador.

ART. 69:

Funciones. Derechos, deberes y obligaciones.

- a) Establecer un nexo entre la Comisión Directiva y las distintas Subcomisiones.
- b) Enterarse de sus problemas y llevarlos al seno de la Comisión Directiva.
- c) Cuidará que en cada reunión de las Subcomisiones, se levanten las Actas respectivas, de las que deberá entregársela copia, las que archivará para su entrega.
- d) Será colaborador inmediato del Secretario de Actas e Información Pública.
- e) Llevar al seno de las Subcomisiones, las soluciones u opiniones de la Comisión Directiva, sobre los problemas que plantearon relacionados con ellas.

ART. 70:

Funciones respecto a Subcomisiones.

Sus funciones no se interferirán con las del Presidente de las respectivas Subcomisiones, dado que las mismas son las de simple veedor y miembro informante, no teniendo funciones directivas o ejecutivas, dentro de ellas.

CAPÍTULO VIII

Del Secretario de Actas y de Información Pública.

ART. 71:

Funciones. Derechos, deberes y obligaciones.

Es la persona que se encarga de todos los trámites atinentes a la presentación a las reuniones de la Comisión Directiva o Asamblea de Asociados, de las actas que se levantaron y que estarán a su exclusivo cargo..
Cofeccionará el borrador de las mismas que hará transcribir por empleado de la Institución y verificará luego su pase al libro.
Será encargado de su lectura ante quien corresponda y aprobadas que fueran, las hará suscribir por el Presidente y el Secretario General si se tratara de Actas de Reuniones de la Comisión Directiva y por dos asociados designados al efecto, si se tratase de reuniones de asociados.
Firmadas las mismas será el responsable a la guarda y control de los libros respectivos.

ART. 72:

Vocero Oficial. Colaboradores.

Será asimismo, el Vocero oficial de la Institución, dando a conocer por medio de boletines, la información de más importancia y trascendencia que tenga relación con la vida y marcha del Club. Para el desempeño de tales tareas, podrá designar los colaboradores que estime convenientes y necesarios.

ART. 73:

Facultad. Desautorizar información.

Estará igualmente facultado a desautorizar informaciones que no provengan del Presidente, Vice Presidente y/o Secretario General y que tiendan a deformar la realidad o que conspiran contra los objetivos fundamentales de la Institución.

CAPÍTULO IX

Del Secretario de Inversiones y Gastos.

ART. 74:

Funciones. Derechos, deberes y obligaciones.

Es la persona que responderá por la procedencia y corrección de los egresos, teniendo vinculación directa e inmediata con el Tesorero, a quien reemplazará en caso de ausencias temporarias.

Además de las funciones que le son propias en caso de reemplazo, tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Autorizará necesariamente todas las erogaciones por gastos o inversiones, previamente a toda consideración del Tesorero y/o Comisión Directiva según corresponda.
- b) Efectuará un control directo de los gastos que por cualquier naturaleza se originen en las distintas Subcomisiones.
- c) Elevará mensualmente al Tesorero, un presupuesto de gastos e inversiones y un estado de ejecución correspondiente al mes inmediato anterior.
- d) Propondrá la realización de licitaciones privadas, concursos de precios o cualquier otra forma de compulsión, previa a la adquisición de bienes y servicios, debiendo posteriormente dictaminar sobre dicha adjudicación.
- e) Confeccionará anualmente el Inventario General de Bienes, instrumentando los procedimientos necesarios para su permanente actualización.

CAPÍTULO X

Del Secretario de Recursos Financieros.

ART. 75:

Funciones. Derechos, deberes y obligaciones.

Es la persona que responderá por la correcta registración y total integridad de los ingresos que por cualquier concepto se produzcan.

Tendrá los siguientes deberes y obligaciones.

- a) Tendrá a su cargo todo lo relacionado con el Registro de Asociados, a cuyo fin recibirá o requerirá mensualmente del Sector Cobranza, una lista completa de los asociados que se hallen comprendidos en el Art. 20 de estos Estatutos.

Procederá conforme a igual artículo, efectuando los requerimientos necesarios y dando cuenta posteriormente de lo actuado al Tesorero, de quien tendrá dependencia directa.

- b) Será responsable de la organización total de las recaudaciones que por todo tipo de evento deportivo se realicen en la Institución, inclusive en la planificación anual del Sector Plateas.
- c) Elevará mensualmente al Tesorero, un cálculo discriminado de recursos y un estado de ejecución del mes inmediato anterior.
- d) Ejercerá control directo y personal sobre todas las fuentes de ingreso de las distintas Subcomisiones, presidiendo la de Finanzas.
- e) Intervendrá en el llamado a licitaciones privadas, concursos de precios o cualquier otra forma de compulsión destinada a las concesiones de servicios dentro del Club, debiendo posteriormente dictaminar sobre la adjudicación.

CAPÍTULO XI

Del Secretario de Relaciones Públicas y Humanas.

ART. 76:

Funciones. Derechos, deberes y obligaciones.

Tendrá los siguientes derechos, deberes y obligaciones:

- a) Será el responsable de las relaciones del Club ante organismos oficiales y entidades privadas que mantengan contacto con la Institución, coordinando con las distintas Subcomisiones, todos los aspectos inherentes a la atención de delegaciones visitantes.
- b) Ejercerá el control y organización de las relaciones internas de la Institución, teniendo a su cargo directo, todo el personal de la misma, asumiendo por tal circunstancia la Jefatura del Personal.

CAPÍTULO XII

De los Vocales Titulares.

ART. 77:

Funciones.

Los Vocales Titulares son los miembros del cuerpo directivo de la Institución que tiene a su cargo funciones auxiliares, de asesoramiento y consejo.

ART. 78:

Derechos, deberes y obligaciones.

Tienen los siguientes derechos, deberes y obligaciones:

- a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva., donde tendrá voz y voto.
 - b) Auxiliar a los demás miembros de la Comisión Directiva.
 - c) Ejercer funciones de inspección permanente sobre las dependencias del Club y hacer guardar el orden dentro de las mismas.
 - d) Elegir dentro de sus miembros titulares, al que se desempeñará como Secretario de Enlace de Agrupaciones y Filiales conforme al Art. 98 de estos Estatutos.
- Podrá acceder a los demás cargos directivos establecidos por el presente Estatuto, en caso de remoción, renuncia, cesantía, fallecimiento o acefalía permanente de su titular, respetando el orden de las vocales consagradas en el acto comicial.

CAPÍTULO XIII

De los Vocales Suplentes.

ART. 79:

Funciones. Derechos, deberes y obligaciones.

Los Vocales Suplentes reemplazarán por sorteo, que hará la Comisión Directiva dejando constancias en Actas, a los Titulares en caso de remoción, renuncia, cesantía fallecimiento o acefalía permanente de estos, en su cargo. En el desempeño de sus funciones podrán concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, donde tendrá voz pero no voto. Tampoco se le computarán las inasistencias a las reuniones, a los efectos del Art, 50.

Con excepción de la asistencia a las reuniones de la Comisión Directiva que no es obligatoria y al derecho de voto mientras dure la condición de suplentes, tienen los mismos derechos , deberes y obligaciones que los Vocales Titulares.

CAPÍTULO XIV

De la Comisión Revisora y Fiscalizadora.

ART. 80:

Composición. Requisitos.

Esta Comisión esta compuesta por tres miembros titulares y tres Suplentes, requiriéndose para tal función los mismos requisitos que para ser miembro de la Comisión Directiva y tener además, conocimientos contables acreditados por título profesional, o experiencia práctica en la materia.

ART. 81:

Elección.

Los miembros de ésta Comisión serán elegidos conjuntamente con los demás miembros de la Comisión Directiva conforme al siguiente procedimiento:

- a) Dos titulares surgirán de la lista que obtenga la mayoría de votos en el acto eleccionario de renovación de autoridades.
- b) El tercer titular surgirá de quien encabece la lista respectiva y que obtenga la primera minoría, siempre que ésta supere el 10 por ciento de los votos emitidos, caso contrario se adjudicará este puesto al tercero propuesto por la mayoría.
- c) Igual procedimiento se aplicará para los suplentes.

ART. 82:

Miembros Suplentes. Reemplazo.

Los Miembros Suplentes ocuparán los respectivos cargos con todos los derechos, deberes y obligaciones de los Titulares en los casos de acefalías, los que serán llenados por sorteo que entre ellos realizará la Comisión Directiva.

ART. 83:

Presidencia.

La Comisión Revisora y Fiscalizadora una vez designada se constituirá designando un Presidente lo que pondrá en conocimiento de la Comisión Directiva, a sus efectos.

ART. 84:

Jurisdicción.

Los miembros de la comisión Revisora y Fiscalizadora, actuando en conjunto o por separado, cuidarán de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social.

ART. 85:

Funciones.

La Comisión Revisora y Fiscalizadora tiene a su cargo la vigilancia y control de la gestión financiera y patrimonial del Club, cuidando el respeto de las prescripciones legales y reglamentarias en vigencia, y de que todas las operaciones sean debidamente registradas en la Contabilidad.

ART. 86:

Derechos, deberes y obligaciones.

La Comisión Revisora y Fiscalizadora tendrá los siguientes derechos, deberes y obligaciones:

- a) Examinar los libros y comprobantes de los asientos, entre los que se consideran las Actas de la Comisión Directiva en lo relativo a toda decisión sobre movimientos financieros y patrimoniales, por lo menos cada tres meses.
- b) Requerir al Tesorero cualquier informe verbal o escrito relacionado con los aspectos mencionados.
- c) Fiscalizar la inversión de los fondos sociales, cuidando que se empleen en la forma estatutaria.
- d) Visar las cuentas y Balances de Tesorería o formular sus observaciones al pie de los mismos.
- e) Informar a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad observada, sea en la percepción de los recursos, pago de los gastos, su contabilización y, en general, respecto a la marcha financiera y patrimonial de la Institución haciendo uso del derecho que le acuerda el Art. anterior y, en su caso, solicitando de la misma Comisión Directiva la convocatoria de la Asamblea de Asociados, a los fines del Art.134.
- f) Informar a las Asambleas sobre la situación económica del Club, así como sobre los balances Financieros y Patrimoniales con sus cuadros anexos que debe presentarle la Comisión Directiva en cumplimiento de lo que dispone el Art. 57 inc. g), debiendo expedirse dentro de los quince días subsiguientes.
- h) Hacerse presente, con fines consultivos, en las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto, toda vez que así se le requiera.
- i) proponer por escrito a la CD las reformas que crean conveniente introducir en el sistema de Contabilidad.

j) Examinar todos los asuntos de orden económico que la Comisión Directiva destine para aconsejar el procedimiento cuya adopción considere eficaz.

ART. 87:

Contratación de servicios técnicos.

La Comisión Revisora y Fiscalizadora podrá solicitar a la Comisión Directiva la contratación de servicios profesionales de Contadores, toda vez que lo considere necesario para asesorarse en problemas o situaciones técnicas complejas.

CAPÍTULO XV

De la sindicatura.

ART.88:

Representación.

La Sindicatura es un cuerpo colegiado considerado autoridad dentro de la Institución, representa a los asociados dentro de la misma correspondiéndoles inclusive asumir su gobierno, en los casos previstos en el presente Estatuto.

ART. 89:

Elección.

La Sindicatura estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos de conformidad a lo previsto para la elección de los miembros de la Comisión Revisora y Fiscalizadora.

ART. 90:

Despachos.

La Sindicatura podrá emitir despachos por mayoría o por minoría en el caso de disidencias de uno de sus integrantes. De no existir despachos individuales por separado.

ART. 91:

Atribuciones y deberes.

Son atribuciones y deberes de la Sindicatura, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente Estatuto:

- a) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Comisión Directiva.
- b) Solicitar al Presidente que convoque a la Comisión Directiva según el Art. 46 y resolver situaciones especiales o no previstas en estos Estatutos.
- c) Fiscalizar cuentas, balances, informes, verificar valores, fondos y documentos de la entidad.
- d) Examinar las Actas o solicitar por escrito copia de ellas.
- e) Aprobar o rechazar el informe de la Comisión Revisora y Fiscalizadora, con cargo de informar posteriormente a la Asamblea.

- f) Verificar los documentos de contabilidad, observarlos o aprobarlos, dejando constancia escrita de ello, debidamente firmada.
- g) Ilustrar a los asociados mediante informes trimestrales de como se ha desarrollado su función o informar sobre cualquier incumplimiento estatutario.
- h) Informar a pedido de asociados con derecho a voto que representen como mínimo el 2 por ciento del caudal societario en tales condiciones y previa presentación de un temario escrito sobre la gestión de la Sindicatura.
- i) Vigilar y dirigir la disolución de la entidad en el caso previsto en el Art. 198.

ART. 92:

Responsabilidad.

Los miembros Titulares de la Sindicatura, serán solidariamente responsables, conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva por aquellas transgresiones estatutarias, que previstas no hayan sido impedidas o que acaecidas, sean dejadas sin la pertinente investigación.

ART. 93:

Acefalía. Comicios.

En el caso de acefalía de la Sindicatura Titular y Suplente, la Comisión Directiva deberá convocar inmediatamente a elecciones a ese exclusivo fin, las que deberán realizarse dentro de los treinta días inmediatos al de la fecha en que se produjo tal situación y con una duración del mandato igual a la del tiempo que resta por cumplir a las autoridades en ejercicio.

CAPÍTULO XVI

Del Tribunal de Honor.

ART. 94:

Composición. Prohibiciones.

El Tribunal de Honor se compondrá de: Tres miembros titulares y tres suplentes que serán designados en la misma forma que se eligen los miembros de la Comisión Revisora y Fiscalizadora. Les está vedado ocupar cargo electivo alguno a la fecha de su designación y durante el ejercicio de la misma, como así también ocupar cargos en otros organismos o Subcomisiones internas de la Institución.

ART.95:

Requisitos para integrarlos.

- Para ser miembro del Tribunal de Honor se requieren las siguientes condiciones:
- a) Ser mayor de 35 años de edad y tener una antigüedad mínima de 10 años como asociado.
 - b) No haber participado desde tres años a la fecha de, su designación en ninguna fracción política del Club.
 - c) Ejercer una profesión u oficio o tener una ocupación que acredite responsabilidad moral y material.
 - d) No haber sido condenado por la autoridad competente.
 - e) No ser miembro de gobierno de otras Instituciones similares.

ART. 96:

Secretario del Tribunal.

Para el desempeño de sus funciones el Tribunal de Honor podrá designar un Secretario ad- honorem, entre los asociados de la Institución, con excepción de los que ejecuten tareas de gobierno, en el Club o alguno de sus organismos o Subcomisiones.

ART. 97:

Duración del mandato.

El mandato de los miembros del Tribunal de Honor, comienza con su designación y termina conjuntamente con el mandato de la Comisión Directiva, durante cuyo período actúe. El mismo Tribunal de Honor elegirá su Presidente y dictará su Reglamento Interno.

TÍTULO V

De las Agrupaciones y /o Filiales.

CAPÍTULO I

Junta de Agrupaciones y Filiales.

ART. 98:

Composición. Presidencia.

Este Cuerpo estará integrado por representantes de las Agrupaciones y Filiales oficialmente reconocidas a razón de uno por cada 200 asociados para las Agrupaciones y uno por cada 75 a 200 asociados para las Filiales, según listado que anualmente y en fecha que la Comisión Directiva determine, presentarán a sus efectos. Presidirá sus deliberaciones el Secretario de Enlace que designará la Comisión Directiva entre los Vocales Titulares, pudiendo participar igualmente, cualquier miembro de la Comisión Directiva u otras autoridades de la Institución.

ART. 99:

Reglamento de su funcionamiento.

Una vez integrado éste, se dictará su propio Reglamento de su funcionamiento, debiendo labrarse Actas de todas las resoluciones que se efectúen.

ART. 100:

Sesión ordinaria.

Es obligatorio de la Junta de Agrupaciones y Filiales realizar una sesión ordinaria quincenalmente como mínimo, a cuyo fin fijará un día determinado en su primera reunión que celebre inmediata a su integración.

ART. 101:

Decisiones.

Todas las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos, de los representantes de las Agrupaciones y Filiales y Secretario de Enlace, pudiendo en su caso, despacharse los asuntos en tratamiento con dictámenes por la mayoría y por la minoría.

ART. 102:

Atribuciones.

Son atribuciones de éste órgano:

- a) Analizar aquellos temas tratados en reuniones de Comisión Directiva y que afecten a su desenvolvimiento, siendo miembro informante el Secretario de Enlace y en caso que lo disponga la Comisión Directiva, tratarán temas especiales que necesiten las opiniones de las Agrupaciones y/o Filiales.
- b) Proponer sugerencias que tiendan a mejorar o modificar, técnicas de trabajo encaradas por la Comisión Directiva.
- c) Puntualizar las discrepancias que a criterio de las Agrupaciones y/o Filiales deban hacerse conocer a la Comisión Directiva.
- d) Expedirse sobre consultas que expresamente le formulen las autoridades del Club.
- e) Participar con voz, por intermedio de dos delegados que designará la Junta para exponer criterios y sugerencias "in voce" ante la Comisión Directiva, en temas que constituyan su objetivo en el área de su propio desenvolvimiento.

CAPÍTULO II

De las Agrupaciones.

ART. 103:

Denominación.

El nucleamiento de una misma ciudad, barrio, actividad laboral, profesión, etc. recibirá la denominación de Agrupación, gozando de los derechos y participando de las obligaciones estipuladas en este Capítulo en particular y del Estatuto en general.

ART. 104:

Constitución. Requisitos.

Para ser oficialmente reconocidas, deberán estar constituidas por no menos de 200 Asociados Activos, con una antigüedad de un año como asociado de la Institución quienes rubricarán la solicitud con la aclaración de su nombre y apellido, número de asociado y antigüedad, debiendo constar en aquella los objetivos fundamentales de su accionar y la composición de su cuerpo directivo, con prescindencia de toda actividad de tipo político, racial o religioso, las que quedan expresamente prohibidas dentro de sus objetivos fundamentales.

ART. 105:

Prohibiciones.

Los componentes de una Agrupación, sean estos miembros directivos o Asociados Activos , no podrán pertenecer a otra agrupación en dicho carácter. Asimismo, las agrupaciones no podrán en su denominación llevar el nombre de la Institución, pudiendo si hacerlo con adjetivos referentes al mismo.

ART. 106:

Oficialización. Plazo.

En un plazo no mayor a 30 días contados desde su presentación, la Comisión Directiva deberá expedirse sobre su oficialización, la que cumplido dicho plazo y de no producirse respuesta, automáticamente quedará reconocida como tal.

ART. 107:

Derechos y obligaciones.

Son sus derechos y obligaciones:

- a) Elegir sus representantes ante la Junta de Agrupaciones y Filiales según lo determinado por el Art. 98.
- b) Dictarse su propio reglamento dentro del espíritu del Estatuto.
- c) Participar en las contiendas electorales por sí o apoyando a otros agrupamientos. Para ejercer este derecho, la Agrupación deberá tener una antigüedad de ciento ochenta días contados desde su reconocimiento por la Comisión Directiva.
- d) Utilizar las instalaciones del Club para realizar reuniones y actos previamente autorizados por la Comisión Directiva.
- e) No podrán formular declaraciones públicas y/o periodísticas sobre problemas que aún no hayan sido llevados al seno de la Junta de Agrupaciones y Filiales o sobre los cuales la Comisión Directiva mantenga pendiente respuesta. En este último caso deberá resolverse sobre el particular dentro del término de 30 días, vencidos los cuales, las agrupaciones quedarán en libertad de acción.
- f) Cualquier sanción que se aplique a los miembros directivos de las Agrupaciones, representando a éstos por actos violatorios de las disposiciones insertadas en este Capítulo, importará la suspensión de todos los derechos a la Agrupación que integre el dirigente sancionado, salvo que el mismo deje de pertenecer a la misma, o que dicha sanción le sea levantada.

ART. 108:

Autonomía.

Las Agrupaciones serán autónomas y autárquicas, pero deberán rendir cuentas y presentar su documentación cuando lo solicite la Junta de Agrupaciones y Filiales o la Comisión Directiva.

ART. 109:

Situaciones no previstas.

Para todo lo no previsto en el presente Capítulo se ajustarán a las disposiciones generales del Estatuto y Reglamentaciones que fije la Comisión Directiva.

CAPÍTULO III

De las Filiales.

ART. 110:

Denominación.

Son las establecidas en un lugar determinado, siendo su misión fundamental, la propagación en su radio de acción, de los objetivos prioritarios que la Comisión Directiva en cada caso en particular establezca.

ART.111:

Reconocimiento. Requisitos.

Para ser reconocida como tal, deberá ser formulada por no menos de 30 Asociados Activos adherentes, comunicando tal decisión a la Comisión Directiva, adjuntando copia autenticada del acta de fundación, siendo condición fundamental para su reconocimiento, establecer domicilio fijo, no pudiendo variarse el mismo, sin previa autorización de la Comisión Directiva.

ART. 112:

Derechos y obligaciones.

Sus derechos y obligaciones serán:

- a) Designar sus representantes ante la Junta de Agrupaciones y Filiales conforme a lo previsto en el Art. 98 de estos Estatutos.
- b) Todos aquellos derechos y obligaciones previstos para las Agrupaciones, salvo los establecidos en el inc. c) del Art. 107.
- c) Representar a las autoridades del Club , en actos cuya representación se deleguen, y que tengan lugar en sus respectivas jurisdicciones.

ART. 113:

Autonomía.

Las Filiales serán autónomas y autárquicas, pero deberán rendir cuentas y presentar su documentación, cuando lo solicite la Junta de Agrupaciones y Filiales o la Comisión Directiva.

ART. 114:

Situaciones no previstas.

Para todo lo no previsto en el presente Capítulo, se ajustarán a las disposiciones generales del Estatuto y reglamentaciones que fije la Comisión Directiva.

TÍTULO VI

De las Asambleas.

ART. 115:

Jurisdicción.

Las Asambleas de Asociados constituyen el órgano soberano de la Institución representan la expresa voluntad del Club y sus deliberaciones obligan a todos y cada uno de sus miembros, siempre que hubiesen sido adoptadas de conformidad a estos Estatutos.

ART. 116:

Clases.

Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

ART. 117:

Asambleas Ordinarias.

Las Asambleas Ordinarias deberán tener lugar: Para la consideración del Presupuesto de Recursos y Gastos, la primera quincena de julio, y para la consideración de la memoria y Balance Anual, como así de los Cuadros Anexos que refieren al aspecto financiero y patrimonial de la Institución y renovación de autoridades cuando correspondan, la segunda quincena de Diciembre. Resolverá asimismo sobre los informes de la Comisión Revisora y Fiscalizadora y de la Sindicatura, como así también la consideración de los asuntos, que siendo de su incumbencia, sean propuestos por la Comisión Directiva, solicitados por no menos del diez por ciento de los asociados con derechos a voto, según el último padrón electoral y con una anticipación de treinta días como mínimo a la fecha de la Asamblea.

ART. 118:

Asambleas Extraordinarias.

Las Asambleas Extraordinarias deberán llevarse a cabo en los casos previstos en este Estatuto por decisión de la Comisión Directiva, de la Sindicatura, o cuando como en el caso del Art. 202 pidan su convocatoria los asociados en número no inferior al diez por ciento de los que tengan derecho al voto, según el último padrón electoral. En este caso la convocatoria se producirá dentro del término de 30 días y solo podrá constituirse la Asamblea con la presencia de ese mismo porcentaje de asociados, como mínimo. No concurriendo ese número, el pedido quedará automáticamente nulo.

ART. 119:

Convocatoria.

La convocatoria de las Asambleas sean éstas ordinarias o extraordinarias, deberán efectuarse en un diario de la localidad como mínimo con transcripción del orden del día, lugar, fecha y hora de su realización. Deberán efectuarse dos

publicaciones de la convocatoria, la primera de las cuales se hará con una anticipación mínima de cinco días de la fecha fijada para su realización.

ART. 120:

Autoridades.

Son autoridades de la Asamblea, sin perjuicio de lo que dispone el Art. 64 inc. a) y b) de este Estatuto, la Comisión Directiva y la Sindicatura.

ART. 121:

Presidencia.

En su iniciación, la Asamblea se constituye presidida en la forma dispuesta para la Comisión Directiva. En ausencia del Presidente o Vice Presidente de la Institución, será presidida por el miembro que corresponda en el orden establecido en el Art. 41.

ART. 122:

Acceso. Requisitos.

La entrada al recinto donde se realice la Asamblea será permitida previa presentación del carnet y recibo correspondiente al mes en que se realice, o la certificación de Tesorería, por escrito, de hallarse en las condiciones requeridas, pudiendo la Comisión Directiva en caso de duda solicitar Documento de Identidad. El carnet podrá ser suplido por éste, pero el recibo de pago o la certificación subsidiaria son requisitos indispensables para tener acceso a la misma.

ART. 123:

Asistencia. Registro.

Al ingresar al recinto donde se llevará a cabo la Asamblea que se habilitará al efecto, que será parte integrante del Acta que se levante, debiendo conservarse como un documento oficial de la Institución.

Asimismo, los asociados que se retiren durante su transcurso, deberán dar aviso al Presidente de la Asamblea, en cuyo caso el Secretario de Actas e Información Pública irá confeccionando una lista de aquellos que se fueron retirando del mismo.

ART. 124:

Quórum.

Las Asambleas, en general, tienen Quórum para sesionar y resolver con diez por ciento de los asociados que hubieran tenido derecho al voto, según el último padrón electoral. Si a la hora fijada para ello los asistentes no alcanzaron a ese número, se hará una espera de media hora más, pudiendo luego sesionar y resolver con cualquier número siendo perfectamente válidas las resoluciones que se tomen, para todos los efectos.

ART. 125:

Iniciación.

Concluida la formalidad precedente, el Presidente dará por constituida la Asamblea y, a continuación, el Secretario de Actas o Información Pública dará lectura al Libro de Asistencia, a la convocatoria y al Orden del día, y, seguidamente se pasará a tratar en riguroso turno los asuntos incluidos en aquel.

ART. 126:

Derecho de voz y voto.

Tienen derecho de Voz y Voto en las Asambleas, los Asociados Vitalicios, y los Activos sean Protectores o Plenos con una antigüedad no menor de un año.

ART. 127:

Uso de la palabra.

Los asistentes a las Asambleas no podrán hacer uso del derecho de Voz sin haberlo solicitado previamente a la Presidencia, quien lo acordará por riguroso turno, en el orden en que hubiere sido solicitado.

ART. 128:

llamado al orden.

El Presidente de la Asamblea podrá llamar al orden al asociado que indebidamente saliese del asunto en discusión, o que al hacer uso de la palabra violase la disciplina societaria. Si el asociado insistiese, puede pedir a la Asamblea su expulsión del recinto de la misma.

ART.129:

Retiro uso de la palabra.

El Presidente podrá retirar la palabra al asociado que, al hacer uso de ella, se personalise con otro en forma ofensiva e impidiera los diálogos e interrupciones.

ART.130:

Resoluciones. Votación.

Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que este Estatuto disponga lo contrario. Los votos se pronunciarán por "afirmativa" cuando se quiera aprobar algo. El Presidente dirá: "Los que estén por la afirmativa levanten las manos". Se contarán los votos dados de esa manera, con lo cual se deducirá entre los presentes si el procedimiento arrojó mayoría para la "afirmativa". El Presidente decidirá con su voto en caso de empate en la votación.

ART. 131:

Votación nominal.

En caso de duda expresada por cualquier asociado que cuente con el apoyo de veinte asambleístas, el resultado será verificado de inmediato por medio de una votación nominal, preguntándose individualmente por el nombre y apellido del votante.

ART. 132:

Resoluciones.

Corresponde exclusivamente a la Asamblea tomar resolución sobre los siguientes asuntos:

- a) La venta, cesión, enajenación, permuta o cualquier clase de gravamen sobre bienes raíces.
- b) La emisión de empréstitos, garantías o gravámenes, o cualquier otra operación que pueda comprometer a la Institución en más del 25 por ciento de su capital.
- c) La modificación del objeto principal del Club o la, fusión con cualquier otra institución o su disolución.
- d) Disentir, aprobar o rechazar la Memoria, Balance y todo otro documento relacionado con la gestión financiera y patrimonial desarrollada por la Comisión Directiva sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión Revisora y Fiscalizadora y de la Sindicatura, de quienes habrá de escucharse previamente sus respectivos informes. Podrá exigir todas las explicaciones que necesite.
- e) Acordar o no autorizaciones o poderes especiales que implícitamente o explícitamente no estuvieran dados al gobierno de la entidad por este Estatuto.
- f) Aprobar o modificar el Reglamento Interno que deberá someterse a consideración de la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva.
- g) Reformar los Estatutos sociales según el Art. 202.
- h) Considerar el informe de la Comisión Investigadora, designada por consecuencia y a los fines previstos en el Art. siguiente.
- i) Todo otro asunto que le sea sometido a la Comisión Directiva, por razón de disposiciones estatutarias o por que lo considere necesario al mejor gobierno de la Institución.
- j) Resolver la afiliación o desafiliación del Club a Confederaciones o Ligas Deportivas.

ART. 133:

Rechazo memoria y balance.

En caso de rechazo de la Memoria y Balance, resuelto de acuerdo a las facultades que le confiere a la Asamblea el Art. anterior inc. d), ésta designará una Comisión Investigadora que será compuesta por cinco de los Asociados presentes en la misma, con todas las atribuciones que se consideren necesarias al mejor y más rápido desempeño de su cometido y cuyo informe motivará la Asamblea que establece el inc. h) del Art. anterior.

Esta Asamblea, que deberá realizarse dentro de los treinta días inmediatos siguientes a la fecha de producido el informe, llevará implícito el derecho de enjuiciamiento y destitución de los miembros de la Comisión Directiva.

La Comisión Investigadora deberá pronunciarse dentro de los sesenta días posteriores, inmediatos a la fecha de la Asamblea que la designó.

ART.134

Denuncias sobre irregularidades.

La disposición anterior, será de aplicación en todos sus términos, frente a los casos de denuncias de la Comisión Revisora y Fiscalizadora de de la Sindicatura, sobre irregularidades comunicadas a la Comisión Directiva y que ésta no halla subsando o explicado satisfactoriamente, a juicio de dicha Comisión o de la misma Sindicatura.

ART. 135:

Sesión permanente.

Las Asambleas deberán declararse en Sesión Permanente y producir resolución sobre los asuntos incluidos en el orden del días. En caso de tener que pasar a cuarto intermedio, la fecha de reanudación será determinada por la misma Asamblea, la cual no podrá exceder de veinte días.

ART.136:

Representación.

Los asociados no pueden hacerse representar en la Asamblea por ninguna clase de mandatario.

ART.137:

Comisiones o Subcomisiones designadas por Asamblea.

Las Comisiones o Subcomisiones que designe la Asamblea estarán bajo inmediato controlador de la Comisión Directiva salvo especial o por tratarse de Comisiones Investigadoras con respecto a las gestiones de la propia Comisión Directiva en cuyos casos serán autónomas teniendo amplia libertad de acción.

TÍTULO VII

Del régimen financiero y patrimonial.

CAPÍTULO I

Del ejercicio administrativo

ART. 138:

Duración, memoria y balance. Inventario general.

El Ejercicio Administrativo comenzará el 1 de octubre y finalizará el 30 de setiembre de cada año.

En tal fecha comenzará a prepararse la Memoria y el Balance General Financiero y Patrimonial correspondiente a dicho ejercicio, que debe ser sometido a la aprobación de los asociados, según lo dispone en Art. 117 de este Estatuto. Al finalizar su período, es decir cada tres años, la Comisión Directiva ordenará también la confección del Inventario General que someterá, también a la consideración de la Asamblea Ordinaria de Asociados.

CAPÍTULO II:

Del presupuesto de recursos y gastos.

ART. 139:

Presupuesto anual.

El régimen financiero tendrá su fundamento en el presupuesto anual de gastos preparado y entregado de conformidad a lo dispuesto en el art. 57 inc. i) de este Estatuto.

ART. 140:

Preparación. Reglas básicas.

La preparación y autorización del presupuesto se ajustará a las siguientes reglas básicas:

- a) Los gastos deberán producirse en función de los recursos fundamentales calculados, con inclusión de una partida para "eventuales".
- b) Las cuotas de ingreso que pudieran establecerse y las mensuales y anuales, como así las demás contribuciones impuestas a los asociados a que se refiere el Art. 7, y que se comprenderán en el cálculo de los recursos, se establecerán con la moderación que aconseje la posibilidad contributaria del grueso o la masa de asociados y las ventajas institucionales ofrecidas.
- c) La parte del presupuesto correspondiente a la explotación del deporte profesional, tanto en lo relativo a los recursos como a los gastos, sin constreñir la acción de la Comisión Directiva pero sujetos a la disposición del inc. a) de éste Art. y a lo que establece el Art. 145 de este Estatuto.

ART. 141:

Ejecución. Reglas básicas.

En la ejecución del presupuesto, la Comisión Directiva se ajustará a las siguientes reglas básicas:

- a) Comprometerá las partidas de gastos que no sean de carácter fijo u obligatorio, vigilando la suficiencia de los recursos recaídos y de segura recaudación.
- b) Dispondrá de las partidas de "eventos" para la atención de gastos no previstos y/o refuerzos de partidas que resultaron insuficientes.
- c) Autorizará nuevas partidas de gastos o el refuerzo de partidas previstas una vez agotada la de "eventos" cuando lo considere conveniente, en vista de los propósitos institucionales, y cuente para ello con mayores recursos de los previstos o de economía en otras partidas de gastos.
- d) Los gastos imprevistos de carácter urgente, se atenderán aunque no tengan su previo respaldo en recursos suficientes, pero recuperando subsiguientemente su acomodación a la regla anterior.
- e) Para los casos expresamente considerados en el Art. anterior inc. c) la Comisión Directiva solicitará expresa autorización a la Asamblea aun cuando haya establecido previsiones a tal fin.
- f) Someter su presupuesto anual a un control permanente que realice la Asociación del Fútbol Argentino, conforme la reglamentación respectiva que dicte el Comité Ejecutivo de esa Asociación.

ART. 142:

Falta de su autorización en tiempo. Procedimiento.

Si por cualquier circunstancia la Asamblea de asociados no autorizara en tiempo el presupuesto de recursos y gastos, la Comisión Directiva pondrá en ejecución el Proyecto preparado, hasta tanto quede salvada tal irregularidad, quedando en firme la parte ejecutada, siempre con referencia a dicho presupuesto.

CAPÍTULO III

De los libros y trofeos.

ART. 143:

Registros contables.

Todos los libros de la Institución deberán ser habilitados por la Sindicatura y de ello la Comisión Directiva dejará constancia en Acta.

ART. 144:

Trofeos ganados o donados.

Los trofeos conquistados en competencias deportivas o que fueran donados a la Institución, ingresarán al patrimonio por su valor de tasación y se registrarán en inventario especial.

CAPÍTULO IV

De la explotación del deporte profesional.

ART. 145:

Casos.

La explotación del deporte profesional se ajustará en lo pertinente a las reglamentaciones oficiales que rijan su actividad. En lo que respecta al fútbol profesional, deberán incorporarse a la contabilidad cuentas patrimoniales y de ingresos y egresos específicos para esa actividad. La práctica del "amateurismo" en los deportes explotados profesionalmente, cuando sirva a la promoción de jugadores al plan profesional, se encadenará financieramente a dicha explotación.

TÍTULO VIII

Del Acto Comicial.

CAPÍTULO I

De los Comicios Ordinarios y Extraordinarios.

ART 146:

Comicios Ordinarios. Fecha de realización. Forma de Sufragio.

Los Comicios Ordinarios para la elección de Comisión Directiva y demás Autoridades de la Institución, se celebrarán cada cuatro años en el día domingo o festivos , durante la segunda quincena del mes de diciembre, dentro del marco de una Asamblea General Ordinaria, que se convocará a ese solo efecto, para ser realizado en las instalaciones correspondientes a la Sede de la Institución o donde así lo fije la Comisión Directiva por resolución fundada. El voto será secreto, unipersonal y por lista completa, emitiéndose desde las ocho horas hasta las dieciocho horas en que se clausurarán indefectiblemente las urnas. Tendrá validez con el número que se clausurarán indefectiblemente las urnas. Tendrá validez con el número de asociados que emitió su voto.

ART. 147:

Comicios Ordinarios. Convocatoria.

La convocatoria a comicios será hecha con sesenta días de anticipación como mínimo, al señalado para la realización del acto, debiendo indicar el número de cargos a elegirse y hecha conocer a los asociados electores por medio de edictos publicados como mínimo, durante dos días en uno o más diarios locales y además mediante avisos colocados en lugares bien visibles en las dependencias del Club.

ART. 148:

Comicios Extraordinarios. Convocatoria.

Los Comicios Extraordinarios se efectuarán cuando los convoque la Comisión Directiva, dentro de los términos que especialmente determinen estos Estatutos.

ART. 148 BIS:

Comicios. Exención.

Una vez vencido el período de presentación de lista a que se alude en el Capítulo III, tanto para comicios ordinarios o extraordinarios, y se presentase una sola lista y que la misma hubiera sido debidamente oficializada por la Junta Electoral, se omitirá la realización del comicio. En tal caso deberá precederse a la proclamación e incorporación de Electos, conforme el procedimiento previsto en el Capítulo VIII del presente Estatuto.

ART.149:

Cese de actividades.

Durante todo el día del comicio, quedarán automáticamente clausuradas las actividades sociales y deportivas de la Institución.

CAPÍTULO II

Del padrón electoral.

ART. 150:

Relevamiento del padrón electoral.

Será previo a todo comicio ordinario, el levantamiento de un padrón de asociados con derecho a voto, el que deberá ser impreso con veinte días de anticipación a la fecha de los comicios. El levantamiento del mismo estará a cargo del Secretario General y dos asociados designados por la Comisión Directiva, quienes constituirán la Comisión Pre- Electoral. En ausencia o excusación del Secretario General, será reemplazado por uno de los Vocales Titulares de la Comisión Directiva. Esta Comisión deberá fiscalizar la confección de los padrones, su impresión y publicación.

ART. 151:

Formación del padrón.

El padrón electoral deberá incluir por orden alfabético a los asociados y asociadas Vitalicios "A" y "B" y asociados y asociadas Protectores o Pleno, inscriptos en los registros respectivos, con un año de antigüedad anterior a la fecha en que la Comisión Directiva decida el llamado a elecciones y que se encuentre al día con Tesorería.

No ingresarán al mismo:

- a) Los declarados cesantes.
- b) Los que al momento de la convocatoria se encuentren cumpliendo una sanción disciplinaria.
- c) Los comprendidos en los Art. 22 y 27 de estos Estatutos.
- d) Los asociados adherentes, cadetes e infantiles. Respecto a estos últimos tampoco serán elegibles.

ART. 152:

Requisitos.

El padrón deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Número de matrícula o carnet.
- b) Apellido y nombre del asociado.
- c) Domicilio.
- d) Categoría del asociado y fecha de ingreso.
- e) Espacio para la palabra VOTO.
- f) Observaciones.
- g) Firma de los miembros de la Comisión Pre-Electoral.

ART. 153:

Depuración. Modificaciones.

Desde el momento en que se expone el padrón electoral comienza el período de depuración que durará hasta diez días ante del acto eleccionario. Las modificaciones que deban efectuarse por omisiones o rectificaciones, debidamente verificadas serán ordenadas por la Junta Electoral, labrándose acta de dicha circunstancia y dándose conocimiento de las mismas a los apoderados de las distintas fracciones que intervengan en el acto eleccionario.

ART. 154:

Rehabilitación de inhabilitados.

Los Asociados inhabilitados para votar, que después de la formación del Padrón y su depuración entraran en el ejercicio de este derecho, presentaran a la Junta Electoral las pruebas correspondientes a su habilitación para que ésta les de una orden escrita y firmada por lo menos por dos de sus miembros que presentarán al Presidente del comicio, el cual deberá proceder a recibir su voto, haciendo las anotaciones correspondientes en el Acta incluyendo dicha orden que retendrá de manos del elector. Las órdenes que emita en este sentido la Junta Electoral, deberán numerarse correlativamente y ésta deberá guardar copia carbónica de las mismas para su archivo.

ART. 155:

Asociados no empadronados. Habilitación para votar.

Los asociados que no se hallasen empadronados y no hubieren reclamado por su exclusión en el período de depuración, podrán presentarse ante los miembros de la Junta Electoral, la que previa verificación de las razones de su omisión, los habilitará, teniendo intervención en todos estos trámites los apoderados de las distintas fracciones que intervienen en el comicio.

ART. 156:

Asociados al día. Recibo extraviado. Reemplazo.

A los Asociados que hubieran extraviado sus recibos se les proveerá a su solicitud verbal, de la correspondiente certificación de hallarse al día, cuya entrega será o podrá ser controlada por Fiscal designado por cada lista de candidatos. Esta certificación será detenida por el Presidente de cada mesa.

ART. 157:

Copias del padrón.

Todo apoderado de lista tendrá derecho a solicitar una copia, como mínimo del Padrón Electoral, desde el momento en que el mismo comienza a ser exhibido, la que no podrá negársele bajo ningún concepto. Si ello ocurriera deberá efectuar la denuncia correspondiente en la Junta Electoral por escrito, quien deberá resolver satisfactoriamente dentro de las 24 horas siguientes. Caso contrario recurrirá

directamente ante la Inspección General de Personas Jurídicas denunciando tal circunstancia.

CAPÍTULO III

De las listas de candidatos.

ART. 158:

Oficialización de las listas. Requisitos.

Son requisitos indispensables para la oficialización de listas:

- a) Que las solicitudes sean firmadas por el 1 por ciento de los asociados activos y vitalicios que figuran en el padrón, con aclaración de su firma, número de asociado y domicilio; que no figuren como candidatos en las mismas listas y que reúnan las condiciones reglamentarias para votar. Tal requisito no será necesario si la presentación la efectuara una Agrupación oficialmente reconocida por la Institución. Queda prohibida la adhesión simultánea a dos listas, en cuyo caso la Junta Electoral, procederá a su rechazo e intimará a sus patrocinantes y/o Agrupaciones, la presentación de una nueva lista para su oficialización.
- b) Que las solicitudes sean entregadas, en la Secretaría, veinte días o más, antes de la fecha señalada para la elección.
- c) Que las solicitudes contengan la designación de una Comisión de Apoderados de tres miembros la que resolverá por simple mayoría y representará a todos los efectos a los solicitantes y a los candidatos de la lista.
- d) Que las listas que se presenten no sean denominadas con el nombre de la Institución, sus símbolos o colores, salvo que correspondan a una Agrupación oficialmente reconocidas por el Club.
- e) Que se acompañe un facsimil de la boleta a utilizarse en la elección para su oficialización.

ART. 159:

Oficialización de las listas. Competencia.

La oficialización de las listas corresponden a la Junta Electoral, quien expedirá a los Apoderados de las mismas una constancia escrita de tal circunstancia, lo mismo que si dicha oficialización les fuera negada, en cuyo caso, se expondrán en la misma los motivos de dicha denegatoria.

ART. 160:

Requisitos para poder ser elegibles.

Para poder ser elegibles, los asociados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Los establecidos en el Art. 45 , para ser miembro titular o suplente de Comisión Directiva y los previstos en el Art. 80, siguientes y concordantes del presente Estatuto, para las demás autoridades de la Institución.
- b) Figurar en las boletas impresas en las que se lea con total claridad el apellido, nombre y cargo a ocupara.
- c) Que dicha lista sea oficializada con diez días de anticipación como mínimo a la fecha de realización del acto comicial.

ART.161:

Representantes de la listas.

Los asociados y/o Agrupaciones que patrocinen listas de candidatos, deberán agregar a los ejemplares remitidos al Club para su oficialización, el compromiso firmado por las personas que las integran, aceptando la designación para la que son propuestos, con aclaración de los cargos a desempeñar.

ART. 162:

Negativa de oficialización. Apelación.

Si por cualquier causa de oficialización de una lista presentada, en tales condiciones, fuera negada, los peticionantes podrán solicitar una apelación ante la Inspección General de Personas Jurídicas.

ART. 163:

Representantes de las listas.

Los asociados que requieren la oficialización de una lista, tendrán derecho a designar a un conasociado titular y a dos suplentes que los representen por cada mesa receptora de votos, quienes podrán constituirse uno por vez, para fiscalizar el acto y el escrutinio.

ART. 164:

Requisitos.

Para ser apoderado de una lista, se deben reunir los mismos requisitos que se establecen en este Estatuto para ser miembros de la Comisión Directiva.

ART. 165:

De las boletas de voto.

Las boletas electorales tendrán las mismas dimensiones para todas las listas (13 cm x 22 cm), divididas en dos secciones: en la de la izquierda figurarán los nombres de los asociados que se votan para ocupar cargos en la Comisión Directiva; en la derecha, los que se votan para integrar la Comisión Revisora y Fiscalizadora, la Sindicatura y el Tribunal de Honor.

CAPÍTULO IV

De las mesa receptoras de votos. Funcionamiento. Autoridades.

ART. 166:

Permanencia donde funcionan las mesas receptoras de votos.

En el recinto en que funcionen las mesas receptoras de votos, sólo podrán permanecer: las Autoridades del Club, el personal indispensable para las exigencias del caso, los Presidentes de mesa, los Fiscales y Apoderados de las listas, los miembros de la Junta Electoral, y el sufragante, éste último el tiempo indispensable para votar.

ART. 167:

Autoridades.

Habr  una mesa receptora de votos para cada quinientos asociados como m ximo que est n en condiciones de votar y diferenci ndolos conforme a las siguientes categor as: Vitalicios y Activvos y en su caso por sexo, estando presididas por un Presidente Titular o Suplente y un Fiscal por cada lista que participe en los comicios. A fin de asegurar la libertad de acci n de la mesa receptora de votos, ninguna autoridad podr  contrariar sus disposiciones durante las horas de emisi n.

ART. 168:

Control de comicios. Competencia.

El d a y la hora se alados para iniciar el acto comicial con la presencia del Presidente Titular o el Suplente, en caso de ausencia de los mismos con el que designe en ese momento la Junta Electoral, la cual deber  levantar un Acta consignando tal circunstancia, a n cuando no se constante con la presencia de Fiscales Titulares o Suplentes. La Junta Electoral proveer  al Presidente de los padrones y  tiles necesarios. Inmediato a cada mesa habr  un cuarto oscuro, dentro del cual estar n colocadas las boletas oficializadas, debiendo reunir las condiciones de seguridad para mantener el secreto del voto del elector. Luego de inspeccionar conjuntamente con los Apoderados los cuartos oscuros y provisi n de boletas, despu s de escuchar las reclamaciones, si las hubiere, declarar  abierto el acto electoral, labrando el Acto de Apertura, llenando los claros del formulario que le ser  facilitado por la Junta Electoral, firm ndolo conjuntamente con los Fiscales que deseen hacerlo. Queda absolutamente prohibida la colocaci n de letreros de cualquier naturaleza en el cuarto oscuro.

ART. 169:

Control de comicio. Competencia.

Corresponder  a la Junta Electoral, vigilar el correcto y fiel cumplimiento del comicio, incluso del cuarto oscuro. Tendr  el derecho de prohibir por su exclusiva e irrevocable resoluci n, que contin e interviniendo el Fiscal que entorpezca el acto mediante la reiteraci n de observaciones o protestas injustificadas, recabando de inmediato la designaci n del sustituto. Mantendr  asimismo, el orden en el local del comicio y de  l ser  responsable ante el Presidente del Club. Para el cumplimiento de las funciones espec ficas que le encomienda este Estatuto dispondr  de los empleados que solicite a la Comisi n Directiva.

ART. 170:

Asignaci n de Autoridades. Requisitos.

Los Presidentes de Mesa, Titulares o Suplentes, uno de cada clase por cada mesa receptora para su eventual reemplazo, ser n nombrados por la Junta Electoral, con diez d as de anticipaci n del acto eleccionario. Para ser Presidentes de mesa, Titulares o Suplentes, se requieren los mismos requisitos que se exige para ser electores.

CAPÍTULO V

De la emisión del Voto.

ART. 171:

Apertura del acto.

Una vez abierto el comicio y previa Acta suscrita por el presidente, Vocales de la junta Electoral y Fiscales, se procederá a la recepción del voto.

ART. 172:

Acceso al local. Control.

El acceso al local será controlado por las personas que designe la Junta Electoral, quienes exigirán a cada asociado su carnet social o Documento de Identidad y el recibo del mes anterior al de la fecha de la elección, requisito éste último del mes que quedan eximidos los asociados Vitalicios. Indicarán asimismo dichas personas al elector la mesa donde debe votar según los padrones.

ART. 173:

Del voto. Operatorio.

El elector, por orden de llegada, justificará ante la Mesa Receptora su identidad, ya sea con el carnet social o cualquier otro Documento de identidad fehaciente a juicio - en caso de duda- de la Junta Electoral. Comprobada la identidad del votante, el Presidente entregará al asociado - el elector un sobre firmado por el mismo Presidente o por el que ejerza en ese momento sus funciones y los Fiscales que lo soliciten. En posesión del sobre, el asociado penetrará en el cuarto oscuro y recién introducirá en el sobre la boleta de los candidatos a elegirse, cerrando acto continuo el sobre para poder volver a la Mesa Receptora y depositar personalmente el sobre dentro de la urna. Solo se permitirá la entrada al cuarto oscuro de a un votante por vez. El presidente, por su iniciativa o a solicitud de los fiscales, podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que el le entregó.

ART. 174:

Elector que no figura en el padrón electoral.

El Presidente del comicio procederá a verificar si el elector figura en el registro electoral de la mesa. Si por diferencia del registro electoral, el nombre del elector no correspondiera exactamente al del carnet o documento de identidad, el presidente del comicio no podrá impedir el acto, siempre que examinados debidamente los antecedentes, número de matrícula, año de nacimiento, domicilio, etc., todos los datos fueren coincidentes con los del elector.

ART. 175:

Voto impugnando.

Los Fiscales cuando duden de la identidad del votante , podrán impugnar el voto, exponiendo concretamente el motivo de la misma y el Presidente deberá dejar constancia en el Acta respectiva de la impugnación.

ART. 176:

Voto impugnado. Operatoria.

En caso de impugnación, el Presidente de la mesa hará constar en el sobre usando las palabras "Impugnado por el Presidente o Fiscal o Fiscales, Don...". La negativa del Fiscal o de los Fiscales impugnadores a firmar el sobre del electo impugnado, importará el desistimiento y anulación de la impugnación, pero basta que uno solo firme para que subsista.

En el momento del escrutinio los sobres impugnados serán separados y considerada su validez por la junta Electoral.

ART. 177:

Voto impugnado. Resolución.

Los casos de impugnación serán resueltos por la Junta Electoral, quien deberá expedirse dentro de 24 horas de cerrado el acto eleccionario. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría de miembros presentes.

El fallo o dictamen de la Junta será inapelable y deberá acatado en todas sus partes.

ART. 178:

Contro de votantes.

El Presidente, una vez realizado el acto depositario del voto, devolverá al asociado el carnet correspondiente, insertando en el Padrón y en el recibo la palabra "voto", rubricando con su firma. A los Asociados Vitalicios la palabra "voto" se consignará en su carnet social, con la fecha y la firma del presidente de mesa.

ART. 179:

Secreto del voto. Prohibiciones al elector.

El secreto del voto es un deber durante el acto comicial. Ningún elector puede comparecer al recinto de la casa, exhibiendo de modo alguno la boleta de sufragio ni formulando cualquier manifestación que importe violar el secreto del voto.

ART. 180:

Cierre del comicio.

A la hora establecida para el cierre de los comicios la Junta Electoral procederá a clausurar las puertas del Acceso, pero las mesas recibirán el voto de los asociados que se hallen dentro del recinto donde funcionan las mismas.

ART. 181:

Acto de clausura.

Finalizada la recepción de votos, las autoridades de cada mesa labrarán el Acta de Clausura llenando los claros del formulario impreso, que también les facilitará la Junta Electoral y la firmarán conjuntamente con los fiscales que deseen hacerlo. Se insertarán en ellas todas las impugnaciones u observaciones a que hubiere dado lugar el acto comicial.

CAPÍTULO VI

Del Escrutinio.

ART. 182:

Recuento de votos.

Llenadas las disposiciones a que alude el Art. anterior, se procederá de inmediato y en acto público al recuento de votos y escrutinio, el cual será realizado y ejecutado en todas sus partes por el Presidente y Vocales del Comicio, siendo terminantemente prohibida la intervención de cualquier otra persona.

ART. 183:

Forma de computar los votos.

No se computarán los votos de los sobres que contengan mas de una lista, salvo que sean boletas repetidas exactamente iguales en su contenido, en cuyo caso, se computará un solo voto.

CAPÍTULO VII

De la proclamación e incorporación de electos.

ART. 184:

Proclamación de electos.

Terminado el escrutinio se procederá a la proclamación de los candidatos electores en la siguiente forma: 1 Presidente, 1 Vice Presidente Primero, 1 Vice presidente Segundo, 1 Vice presidente 3ª, 1 Secretario General, 1 Tesorero, 1 Secretario Coordinador, 1 Secretario de Actas e Información Pública, 1 Secretario de inversiones y Gastos, 1 Secretario de Recursos Financieros, 1 Secretario de Relaciones Públicas y Humanas, 5 Vocales Titulares y 8 Vocales Suplentes.

Los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Revisora y Fiscalizadora, Sindicatura y del Tribunal de Honor, serán proclamados conforme con lo previsto en los Art. 81, 89 y 94 de estos Estatutos.

ART. 185:

Acto de proclamación. Publicidad.

Acto contínuo se labrará una tercera Acta en la que solo se hará constar el resultado del comicio, especificándose la cantidad de votos obtenidos por cada lista. Dicha acta será suscrita por los miembros de la Junta Electoral y las autoridades de la mesa, los Fiscales que lo deseen y dos asociados electores presentes, proclamándose de inmediato a viva voz el resultado final del comicio, por uno de los miembros de la Junta Electoral.

ART. 186:

Fecha de incorporación.

Los electos designados, se incorporarán conforme a lo previsto en el Art. 44 de estos Estatutos.

ART. 187:

Computos provisionales.

Si por las causas apuntadas en los Art. 191 y 192 de estos Estatutos debieran realizarse elecciones complementarias, la proclamación definitiva deberá postergarse hasta la realización de aquellos, cuyos resultados habrán de agregarse a los ya obtenidos, que tendrán entretanto el carácter del provisorio.

CAPÍTULO VIII

De la Junta Electoral.

ART. 188:

Composición. Presidente. secretario

Ejercerá las funciones de la Junta Electoral una Comisión integrada por cinco personas y formadas por las ya mencionadas del Art. 150, más dos de los miembros del Tribunal de Honor designados por sorteo por la Comisión Directiva al efecto, con veinte días de anticipación a la fecha del comicio. Dicha designación deberá ser comunicada a los mismos de inmediato, quienes se constituirán con los restantes miembros, debiendo fijar un plan de labor diario hasta la fecha de la elección, a los efectos que fuera menester. La Presidencia de la Junta Electoral corresponderá siempre a uno de los dos miembros del Tribunal de Honor, elegido por la Junta, quien a su vez designará un Secretario al efecto, entre los restantes miembros. Los tres restantes tendrán el carácter de Vocales, de la Junta Electoral. En caso de ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones el otro miembro del Tribunal de Honor, y ausente éste también, uno cualquiera de los restantes miembros.

ART. 189:

Reclamos de Asociados.

La Junta Electoral fijará hora para atender a los socios que interpongan reclamaciones sobre exclusiones o inclusiones indebidas en el Padrón, pudiendo estar

presente los Apoderados de las fracciones que intervengan en la elección. Oídos los reclamos y en vista de las pruebas reglamentarias, la Junta Electoral decidirá por mayoría la rectificación o inclusión correspondiente en un Padrón Suplementario. En caso de negativa de la Junta Electoral a recibir reclamos de un asociado o Apoderado General de una fracción, la divergencia será resucita definitivamente por la Comisión Directiva de cuyo fallo podrán apelar los interesados ante la Inspección General de Personas Jurídicas.

ART. 190:

Resoluciones.

Toda resolución de la Junta Electoral referente a un elector, será anotada en la columna "Observaciones" del padrón frente al nombre correspondiente y el Presidente de la mesa receptora de votos está obligado a acatar esa actuación o advertencia hecha en cumplimiento del Art. anterior.

CAPÍTULO IX

De la nulidad parcial o total de los comicios.

ART. 191:

Anulación de las mesas receptoras.

La Junta Electoral podrá declarar nula la elección de una mesa cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No hubiere acta de elección de la mesa.
- b) Hubiese sido adulterada el Acta.
- c) El número de votos consignados en Acta difiera en cinco sobres o más, de los hallados dentro de la urna.

ART. 192:

Nulidad total de los Comicios. Procedimiento.

Cuando la Junta electoral anula todas las mesas receptoras, es decir, declarar implícitamente la nulidad de los Comicios, deberá dentro de las 24 horas siguientes comunicar tal circunstancia a la Inspección General de Personas Jurídicas, adjuntando todos los antecedentes relacionados con esta medida, quien deberá expedirse sobre la validez o no de la resolución tomada por la Junta. Si la Junta Electoral no procediese de esa forma, en el plazo estipulado, los Apoderados de cualquier lista podrán solicitar la intervención de dicho organismo en tal caso deberá igualmente pronunciarse al efecto.

ART. 193:

Nuevo acto electoral.

Declarada la validez de la nulidad de los comicios por la Inspección General de Personas Jurídicas, la Comisión Directiva deberá proceder a convocar a nuevas elecciones, las que deberán realizarse el segundo domingo después de confirmada dicha resolución. Este nuevo acto electoral se regirá en un todo por las disposiciones del presente Estatuto.

CAPÍTULO X

De las elecciones complementarias.

ART. 194:

Casos. Fecha de realización.

La o las mesas anuladas originarán en las mismas una elección complementaria, que deberá realizarse dentro de las 72 horas subsiguientes a su anulación, rigiéndose en un todo por los presentes Estatutos. El horario para tal acto será de 18 a 22 horas, procediéndose en todo lo demás, de conformidad a las disposiciones de orden general.

ART 195:

Proclamación de los electos.

Cuando hubiera sido anuladas una o más mesas receptoras, debiendo por tal circunstancia realizarse comicios complementarios, la proclamación de los electos deberá postergarse hasta la realización de aquellos, efectuados los cuales, sus resultados se agregarán a los anteriores, procediéndose a la proclamación definitiva de los electos, en la forma y condición establecida en este Estatuto.

CAPÍTULO XI

De los elementos y útiles del acto electoral.

ART. 196:

Guarda de los mismos.

Las Actas, Padrón y demás elementos utilizados en la elección, serán entregados el mismo día y bajo recibo al Presidente del Club, o en su ausencia, al Secretario.

CAPÍTULO XII

De las prohibiciones del acto comicial.

ART. 197:

Prohibiciones del acto comicial.

Queda prohibido con relación a las elecciones, toda manifestación de propaganda oral y escrita, interna o externa y televisiva que afecte el crédito o decoro de la Institución, de sus autoridades, de los candidatos o de cualquiera de los asociados o asociadas. La infracción a este precepto, dará lugar a la suspensión del culpable en el ejercicio de sus derechos como asociado por tres meses y hasta su expulsión según lo resuelva la Comisión Directiva. Producido el caso, también a juicio exclusivo de la Comisión Directiva, sin que sea posible individualizar el autor o autores, los firmantes de la solicitud de oficialización de la lista de candidatos, en cuyo favor se produzca la propaganda incorrecta, deberán desautorizarla públicamente, y si así no lo hicieren, de

inmediato serán considerados solidarios de la falta e incursos en la penalidad establecida.

TÍTULO XI

De la disolución de la Institución.

CAPÍTULO ÚNICO.

ART. 198:

Depósito de bienes y valores.

En caso de disolución, todos los trofeos, archivos, sellos, retratos y bienes en general, se entregarán en custodia y bajo inventario a la Liga Santafesina de Fútbol, o a la entidad que en el futuro la sustituyera para ser entregados a la primera Institución deportiva y cultural que legalmente se constituye, escogiendo el nombre y bandera del Club.

ART. 199:

Oposición de los Asociados.

Salvo que la absolución sea resuelta por Ley o Decreto por el Poder Ejecutivo, la Asamblea de Asociados no podrá decidirla si a ello se oponen treinta asociados dispuestos a sostener el Club, bajo sus propósitos estatutarios o enfrentando bajo su responsabilidad las dificultades o problemas determinantes de la medida extrema considerada.

TÍTULO X

Disposiciones generales.

CAPÍTULO ÚNICO

ART. 200:

Actividades prohibidas.

Quedan expresamente prohibidas en el Club actividades políticas o religiosas de cualquier naturaleza, como así también dentro de sus instalaciones los juegos de azar y, en especial los denominados "Boncados", con excepción de aquellos permitidos por normas legales nacionales, provinciales y municipales, y en relación a su objeto. Sin consentimiento de la Comisión Directiva no podrán hacerse dentro del Club suscripciones o cuestionarios de ninguna índole.

ART 201:

Prescindencia del personal rentado.

El personal de administración, profesional, o que perciba remuneración por cualquier concepto, sea o no asociado, deberá mantener absoluta prescindencia e imparcialidad frente a los movimientos electorales de los asociados bajo pena de

cesantía. Los empleados asociados no podrán ser electos para ningún cargo hasta tres años después de haber cesado en su cargo rentado.

ART. 202:

Reforma de los Estatutos. Casos.

Los Estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o por pedido expreso del (10 %) diez por ciento de los socios con derecho a voto según el último padrón electoral, las modificaciones propuestas deberán ser aprobadas por el voto de dos tercios (2/3) de los asociados presentes. Estas Asambleas serán constituidas de acuerdo a los arts. 118 y siguientes.

ART. 203:

Acefalía total. Gobierno de la institución. Oposición.

Si por cualquier causa el Club quedara sin gobierno, corresponderá obligatoriamente a la Sindicatura hacerse cargo de la Institución. Levantará un inventario al tomar posesión de la misma y procederá para que dentro del plazo no mayor de sesenta (60) días contados desde la fecha en que se hizo cargo, tengan lugar las nuevas elecciones.

Su gestión en tal sentido, será puramente administrativa, limitándose a consignar en libros separados los ingresos y egresos habidos durante dicho período.

Estará obligada asimismo en dicho lapso, a confeccionar el balance de la Comisión saliente contando para ello con el personal de la institución y de los asociados que designe en número no mayor de diez (10) para que colaboren con ella durante dicho período.

En ausencia de los miembros titulares o suplentes de la Sindicatura corresponderá hacerse cargo de la dirección del Club, con los mismos derechos y obligaciones fijados a aquellos en los capítulos anteriores, a los miembros del Tribunal de Honor o en su defecto, la Comisión renunciante deberá solicitar la intervención a tales fines (confección del balance y llamado a elecciones) de un funcionario de la Inspección General de Personas Jurídicas.

ART. 204:

Asambleas Extraordinarias.

Realizadas las elecciones dentro quince (15) días inmediatos se llamará a Asamblea Extraordinaria haciendo conocer el balance correspondiente a la gestión de la Comisión Directiva anterior, aprobado el cual o rechazado, procederá a poner en posesión de sus cargos a las nuevas autoridades electas.

ART. 205:

Gerente General.

El Gerente General de la institución, es el órgano ejecutivo de la Comisión Directiva y cumplirá sus funciones de conformidad a las instrucciones impartidas por esta. Podrá participar, si así se le requiere en las reuniones o cesiones de la Comisión Directiva y en las Asambleas con carácter de informante, teniendo derecho a voz únicamente cuando se le solicite y nunca derecho a voto.

ART. 206:

Designación Gerente General y Personal Administrativo. Competencia.

La designación del Gerente General y demás personal administrativo rentado corresponderá a la Comisión Directiva exclusivamente y se hará por riguroso concurso de antecedentes y capacidad. Es facultativo de la Comisión Directiva exigir en todos los casos fianzas o garantía real a satisfacción de la misma.

TITULO XI

Disposiciones Transitorias

CAPITULO UNICO

ART. 207:

Funciones. Gerente General.

Hasta tanto no se sanciones el Registro Interno, la funciones del Gerente General se efectuarán siempre por órdenes directas de la Comisión Directiva y estarán encuadradas dentro de los siguientes límites:

- a) Cuidar y atender los negocios, trámites y gestiones del Club
- b) Mantener la disciplina y el orden entre el personal rentado
- c) cuidar, proteger y salvar los bienes y demás valores del Club
- d) tomar inventarios y verificar las compras y gastos efectuados y autorizados

e) coordinar la labor administrativa general debiendo dar cuenta de inmediato de cualquier irregularidad del personal al Secretario de Relaciones Públicas y Humanas.

ART. 208:

El Club Atlético Colon se dará su propia reglamentación interna. Su redacción corresponde a la Comisión Directiva, siendo obligatoria para todos los Asociados una vez aprobada por la asamblea de asociados.

Sin embargo, mientras no se halla redactado o aprobado la misma, la Comisión Directiva tiene todas "las facultades para reglamentar la aplicación del presente estatuto.

ART. 209:

Autorización.

Queda autorizada la Comisión Directiva para solicitar oportunamente al Superior Gobierno de la Provincia la aprobación de los presentes estatutos como así también para aceptar las reformas legales o de forma que el Gobierno le efectuare al mismo.

ART. 210:

Prórroga de mandato.

Prorrogase el mandato otorgado a la actual Comisión Directiva hasta el día 31 de Diciembre de 1978, antes de la cual deberá proceder a llamar a su renovación en la forma y condiciones establecidas en el presente Estatuto.

ART. 211:

Ejercicio Administrativo. Finalización.

El ejercicio administrativo correspondiente al año 1978, finalizará el día 30 de septiembre de dicho año. En tal fecha comenzará a prepararse la Memoria, el Balance General Financiero y Patrimonial correspondiente a dicho ejercicio, como así también, el Inventario General, que deberá ser sometido a la aprobación de los asociados según lo dispuesto en el art. 117° de estos Estatutos.

ART. 212:

Antigüedad asociados Vitalicios "A". Vigencia.

El artículo 11 de estos Estatutos comenzará a regir a partir del 1 de Julio de 1979, manteniéndose hasta dicha fecha los treinta y cinco años de antigüedad prescriptos por el Estatuto reformado.

ART. S/N°: CLAUSULA TRANSITORIA:

Prórroga de mandato.

Prorrogase el mandato otorgado a la actual Comisión Directiva hasta el día 31 de Diciembre de 2010, antes del cual deberá proceder a llamar a elecciones para su renovación en la forma y condiciones establecidas en el presente Estatuto.

ART. 213:

Este Estatuto comenzará a regir desde la fecha de su aprobación por Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe.

Santa Fe, diciembre de 2008.